



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N°
00305-2020-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTOR

**PORTALATINO ROSALES, ROSELY MEDALIT
ORCID:0000-0002-0054-3916**

ASESOR

**MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA
ORCID:0000-0002-9773-1322**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0268-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:12** horas del día **19** de **Junio** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO Presidente
JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES Miembro
MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Miembro
Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00305-2020-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**

Presentada Por :
(0106181024) **PORTALATINO ROSALES ROSELY MEDALIT**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **15**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

RENGIFO LOZANO RAÚL ALBERTO
Presidente

JIMENEZ DOMINGUEZ DIOGENES ARQUIMEDES
Miembro

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Miembro

Mgtr. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00305-2020-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024 Del (de la) estudiante PORTALATINO ROSALES ROSELY MEDALIT, asesorado por MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 06 de Agosto del 2024



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por mantenerme con buena salud y darme sabiduría, por ser mi fortaleza y regalarme la inteligencia para vencer cada obstáculo, por ser mi guía en este camino.

A mi Tutora:

Que cada día nos orientó e impulsó a seguir adelante y así ponerle ganas a nuestros estudios y cumplir nuestros objetivos.

Portalantino Rosales Rosely Medalit

DEDICATORIA

A mi Madre por el apoyo incondicional que me brinda día, día para salir adelante y superar todos los obstáculos que se presentan en mi vida, a mi hermano que me guía desde el cielo.

Portalantino Rosales Rosely Medalit

ÍNDICE GENERAL

	Pág
Carátula.....	I
Jurado evaluador	II
Reporte turnitin.....	III
Agradecimiento.....	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general.....	VI
Índice de resultados.....	XI
Resumen.....	XII
Abstract.....	XIII
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema	2
1.3. Objetivos.....	2
1.4. Justificación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	9
2.2.1. Proceso único	9
2.2.1.1. Regulación del proceso único	9
2.2.1.2. Principios aplicables	9
2.2.1.2.1. Principio de celeridad procesal.....	10

2.2.1.2.2. Principio de economía procesal.....	10
2.2.1.2.3.Principio de dirección e impulso del proceso.....	10
2.2.1.2.4.Principio de congruencia procesal.....	10
2.2.1.2.5.principio de gratitud en el acceso a la justicia.....	11
2.2.1.2.6. Principio de solidaridad familiar.....	11
2.2.1.2.7. Interés superior del niño y adolescente	11
2.2.2. Etapas del proceso único	11
2.2.2.1. Etapa postulatoria	11
2.2.2.2. Etapa probatoria	13
2.2.2.3. Etapa decisoria	13
2.2.2.4 Etapa impugnatoria	13
2.2.2.5 Etapa Ejecutoria	14
2.2.3. Audiencia única	14
2.2.4. La pretensión	14
2.2.4.1 Concepto	14
2.2.4.2 Elementos de la pretensión	15
2.2.5. Teoría del caso	15
2.2.5.1 La demanda	15
2.2.5.2 Contestación de la demanda	16
2.2.5.3 Elementos de la teoría del caso	16
2.2.5.4. Teoría del caso.....	17
2.2.6. La prueba	17
2.2.6 1. Concepto	17

2.2.6.2. Objeto de la prueba	17
2.2.6.3. Carga de la prueba	18
2.2.6.4. Fines de la Prueba	18
2.2.6.5. Pruebas Actuadas en el proceso	19
2.2.6.5.1. Concepto	19
2.2.6.5.2. Clases de documentos	19
2.2.7. La sentencia	20
2.2.7.1. Concepto	20
2.2.7.2. Regulación de la sentencia	20
2.2.7.3. Estructura de la sentencia	20
2.2.7.4. Clases de sentencias	21
2.2.7.5 Principios relevantes en el contenido de las sentencias	22
2.2.7.5.1.El principio de motivación	22
2.2.7.5.2. El principio de congruencia	22
2.2.7.6. La claridad de las resoluciones	22
2.2.7.7. La sana crítica..	23
2.2.7.8. Las máximas de la experiencia	23
2.2.8. Recurso de apelación	23
2.2.8.1. Concepto.....	23
2.2.8.2. Objeto del recurso de apelación.....	24
2.2.9. La obligación alimentaria	24
2.2.9.1. Concepto	24
2.2.9.2 Regulación de la obligación alimentaria	24
2.2.9.3. Características de la obligación alimentaria	25

2.2.9.4 Requisitos para la obligación alimenticia.....	25
2.2.9.5.Obligados a prestación alimenticia.....	25
2.2.10. La pensión de alimentos	25
2.2.10.1. Concepto	25
2.2.10.2. Regulación	26
2.2.10.3. Criterios aplicables para la determinación de la pensión alimenticia.....	26
2.2.11. El derecho de alimentos	26
2.2.11.1.Concepto	26
2.2.11.2. Regulación según el código civil y el código de los niños y adolescentes.....	27
2.2.11.3.Características del derecho de alimentos.....	27
2.2.11.4. Clases de alimentos	28
2.2.11.5. Los criterios para la fijación de alimentos.....	29
2.2.11.6 Alimentos en un mayor de edad.....	30
2.3 Marco conceptual	31
2.4. Hipótesis	32
III METODOLOGÍA	33
3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación	33
3.2. Unidad de Análisis	35
3.3. Variable, definición y operacionalización	35
3.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos	36
3.5. Método de análisis de datos	36
3.6 Aspectos éticos.....	36
IV. RESULTADOS.....	37

V. DISCUSIÓN.....	41
VI. CONCLUSIONES.....	45
VII. RECOMENDACIONES.....	46
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	48
ANEXOS.....	58
Anexo 1 Matriz de consistencia.....-	59
Anexo 02 Sentencias examinadas – evidencia de variable en estudio.....	60
Anexo 03 Representación de la definición y operacionalización de la variable en estudio.....	80
Anexo 04 Instrumento de recolección de datos.....	89
Anexo 05 Cuadros de sistematización para obtener los resultados.....	97
Anexo 06 Declaración jurada de compromiso ético y no plagio.....	120
Anexo 07 Evidencias de la ejecución del trabajo.....	121

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág
Cuadro 1 Calidad de sentencia de primera instancia - Expedido por el Juzgado de Paz Letrado	62
Cuadro 2 Calidad de sentencia de segunda instancia.- Expedido por el 2° Juzgado de Familia.....	70

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00305-2020-0-2506-jp-fc-01; Distrito Judicial del Santa. 2024? el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes y los objetivos específicos fueron determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, la investigación es de nivel descriptivo; de tipo cualitativo; no experimental, retrospectivo y transversal; las técnicas aplicadas para extraer los datos de las sentencias pertenecientes a un solo proceso judicial, son: la observación y el análisis de contenido; el instrumento empleado una lista de cotejo. De acuerdo a los resultados la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de la primera sentencia es: muy alta, muy alta, muy alta; mientras que de la segunda sentencia: muy alta, muy alta, y muy alta. En conclusión ambas sentencias se ubicaron en el rango de muy alta. La demanda sobre pensión alimenticia se declaró: fundada en parte y se ordenó que la demandada acuda con una pensión de cuatrocientos soles a razón de doscientos soles para cada alimentista.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had the problem: What is the quality of the first and second instance rulings on alimony, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°00305-2020-0-2506-jp-fc- 01; Santa Judicial District. 2024? The objective was to determine the quality of the first and second instance sentences according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters and the specific objectives were to determine the quality of the first and second instance sentences on alimony, based on the quality of their expository, considerative and decisive part, the research is at a descriptive level; qualitative type; non-experimental, retrospective and transversal; The techniques applied to extract data from sentences belonging to a single judicial process are: observation and content analysis; the instrument used a checklist. According to the results, the quality of the expository, consideration and resolution part of the first sentence is: very high, very high, very high; while from the second sentence: very high, very high, and very high. In conclusion, both sentences were in the very high range. The claim for alimony was declared: founded in part and it was ordered that the defendant appear with a pension of four hundred soles at a rate of two hundred soles for each alimony.

Keywords: food, quality, motivation and sentence

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

En el Perú actualmente se viene atravesando una grave crisis en el sistema jurídico ya que, como señala Pantoja (2018) “la justicia en nuestro país se ha visto trastocada por múltiples factores pero que una de las mayores es la gran carga procesal que han impedido que la potestad jurisdiccional cumpla sus objetivos específicos, a saber, la solución de conflictos y, por ende, la obtención de la confianza de la ciudadanía (...)”.

Huamachumo de la Cuba (2005) afirma que la carga procesal en los procesos de alimentos es la principal causa de que muchos de ellos presenten una demora desproporcionada y hace que las atenciones y el servicio de la justicia se deteriore, asimismo la cantidad de juicios presentados por madres o padres de familia cada año en el poder judicial son cada vez más y más llegando a tener cifras exorbitantes de creer ya que estas sobrepasan las capacidades de respuesta que tiene dicha institución, afectando así al derecho fundamental del niño y adolescente (p.15).

Asimismo otro de los problemas fundamentales que tenemos al momento de solicitar la fijación de la pensión de alimenticia es que muchos padres o madres se rehúsan a aceptar el monto fijado por el magistrado alegando que no tienen ingresos superiores a la remuneración mínima, esto lo hacen con la finalidad de que el magistrado fije una pensión desproporcional para el niño, asimismo suelen mencionar que no cuentan con un trabajo estable para cumplir con dicha obligación, olvidando que la ley determina que si el obligado no cuenta con un trabajo este tiene la total obligación de buscar uno y cumplir con la subsistencia de su menor hijo.

Es por ello que, de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior Baldino & Romero (2020) señalan que es muy común que los demandados argumentan que no se encuentran en las

capacidades económicas para cumplir con la obligación alimentaria, asimismo hace hincapié que no pueden desentenderse de dicha obligación salvo que demuestren que tienen alguna incapacidad ya sea mental o física, pero si no comprueban están en la total responsabilidad de hacerse cargo de sus hijos y buscar la forma de cómo generar ingresos para cumplir con las necesidades subsidiarias para el niño o adolescente (p.8).

Asimismo el informe defensorial N°001-2018- DP/AAC de la Defensoría del pueblo (2018) establece es su contenido que: A pesar de que ambos padres se encuentran en la responsabilidad de brindar alimentos a sus hijos e hijas, en el presente estudio se advierte que, de 3512 expedientes de procesos de alimentos, las demandantes mujeres suman 3347, representando el 95,3%; mientras que solo en un 4,4% de los casos analizados a nivel nacional las demandas fueron presentadas por hombres (p. 19).

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N°00305- 2020-0-2506-jp-fc-01; Distrito Judicial del Santa. 2024?

1.3. Objetivo general y específico

1.3.1. General

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°00305-2020-0-2506-jp-fc-01; Distrito Judicial del Santa. 2024.

1.2.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los

parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación

La presente investigación contempla examinar sentencias del proceso de alimentos, es importante porque en ella se refleja la gran problemática que presentamos día a día en el Perú con respecto al tema de la pensión alimenticia del niño o adolescente y al alto índice de procesos presentados en los últimos años, convirtiéndose así en un problema latente y preocupante en nuestra realidad jurídica; ante ello los informes defensoriales expresan que de los miles y miles de procesos de alimentos que presentamos en nuestro país demuestra que lamentablemente son muchos padres y madres que evaden la responsabilidad de subsistencia de sus hijos ya sea por falta de posibilidades económicas o simplemente porque no les interesa cumplir con la subsistencia de los menores, dejando así a muchos de ellos al abandono y sufrir una mala calidad de vida, si bien es cierto la pensión de alimentos se puede exigir mediante un proceso judicial es importante conocer también que el juez aplique una correcta proporcionalidad para ambas partes. Es por ello que con la examinación de las sentencias del proceso de alimentos se busca incentivar a los magistrados que participan en los diversos procesos de alimentos aplicar correctamente los principios de proporcionalidad y solidaridad familiar ya que cada caso es diferente y ninguno de ellos es igual al otro.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacionales

En Ecuador Suárez (2020) presentó una investigación de tesis titulada “Análisis de la sentencia número 012-17 de la corte constitucional en la cual se planteó inconstitucionalidad del artículo 137 del código orgánico general de procesos y su afectación al cumplimiento del pago pensión alimenticia” cuyo objetivo fue analizar la sentencia que se determinó inconstitucional porque el artículo 137 del código orgánico presentaba un vacío; es de tipo cualitativo-descriptivo, nivel exploratorio; para dicha elaboración se utilizaron fuentes jurídicas de diversas legislaciones empleando la técnica del muestreo y la estadística donde se obtuvo las siguientes conclusiones: 1) en la legislación de Ecuador existe diversas falencias con respecto a la pensión de alimentos de los niños y adolescentes, a pesar de que estas estén estipuladas en como prioridad en la constitución, 2) Cuando se aplican las medidas alternativas para la pensión de alimentos éstas carecen de garantía para su cumplimiento. En efecto muchas veces encontramos en los procesos de alimentos encontramos diversas falencias que no permiten que el juez realice una aplicación correcta de la ley, el cual genera descontento tanto para la parte demandante y el obligado.

En Guayaquil Gómez (2020) presentó una investigación titulada “La perfecta aplicación de la tabla de pensiones alimenticias por parte de los operadores de justicia del Ecuador” cuyo objetivo fue analizar las necesidades del menor para poder fijar la pensión de alimentos sin tener que vulnerarse sus derechos; es un estudio de tipo descriptivo cuantitativo; para dicha elaboración se llegó a utilizar una encuesta digital a la ciudadanía. Los resultados demostraron que realmente existe una confusión al momento de interpretar los artículos del código orgánico lo que genera

muchas veces que las sentencias nos cumplan en su totalidad con los parámetros establecidos. Ante ello se llegó a concluir que: 1) la pensión de alimentos debe fijarse de manera proporcional de acuerdo las necesidades del menor y a los ingresos del alimentante, 2) para una correcta fijación de pensión de alimentos debe hacerse una correcta interpretación de los artículos del código del niño y adolescente. En consecuencia podemos observar que para que se pueda realizar una buena fijación pensión de alimentos se debe evaluar muy bien las necesidades del menor y la capacidad del obligado.

2.1.2. Nacionales

En Lima Gamboa (2021) presentó una investigación titulada “El principio del interés superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos del distrito judicial de lima este, en época de pandemia 2020-2021” donde el objetivo fue determinar si existe realmente una vulneración en el interés superior del niño como adolescente al momento de establecerle el monto de su pensión de alimentos; es de tipo cuantitativo, nivel descriptivo y diseño no experimental; para la recolección de datos se aplicó una encuesta a expertos en derecho civil especializados en procesos de alimentos. Los resultados de dicha investigación logran confirmar la hipótesis propuesta, logrando comprobar que los diversos análisis de datos coinciden tanto en las bases teóricas como en los antecedentes. Se concluyó: 1) que realmente si existe vulneración al principio de interés superior del niño y adolescente. 2) La mayoría de sentencias carecen de proporcionalidad afectando a las necesidades básicas de supervivencia del menor. En consecuencia observamos que en el mayor de los casos de pensión de alimentos muchas veces no se logra una sentencia satisfactoria para el menor ya que se le limita muchas cosas y esto genera que el menor no pueda persistir de una buena calidad de vida.

En Pasco Victorio (2019) presentó la investigación titulada “Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018” cuyo objetivo fue explicar los derechos de familia que llegan a cautelar lo que es la ejecución de dicha obligación alimentaria; es un estudio Descriptivo nivel exploratorio y descriptivo; para dicha recolección de datos se aplicó una encuesta, también se utilizó una población y muestra. Los resultados revelaron que: la mayoría de demandas por alimentos son accionadas por mujeres y el obligado a satisfacer el derecho alimentario, se dedican en su mayoría a actividades básicas, minería agricultura ser empeladas de hogar, por ello se concluyó 1) el 100 % de las demandas realizadas por omisión a la asistencia familiar proviene de las mujeres, 2). El 39 % de dichas sentencias de alimentos son cumplidas solo el 27% en un tiempo de cinco meses, mientras que el 24% son emitidas en un tiempo de 15 meses, así como también el 10 % son totalmente incumplidas. En efecto podemos decir que muchas veces por falta de medios probatorios o por una excesiva carga laboral no se emite en su determinado plazo las sentencias.

En Lima Ramírez (2020) presentó un trabajo titulado “El principio del interés superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante, Lima” tuvo como objetivo describir aquellos mecanismos jurídicos que se requiere para llegar a resguardar lo que viene a ser el principio de interés del niño ante aquellas sentencias donde existe pues dicha ausencia del obligado, es de tipo cualitativo- explicativo, para la recolección de datos se aplicó una entrevista de preguntas. Los resultados emitieron que se vienen aplicando de manera relativa tales mecanismos, a falta todavía de una mayor voluntad judicial estricta de parte de los jueces, y otros que actúan con plena inoperancia procesal, por lo que no llegan a garantizar que dichos juicios de alimentos se puedan ejecutar con la máxima efectividad exigida, tornándose estos muy dilatados en

resolverse. Se concluyó que: a) Existen diferentes mecanismos de ámbito jurídico que si pueden lograr asegurar lo que es el aquella protección del principio de interés del menor para que puedan lograr exigir y sobro todo recibir lo indispensable para su desarrollo y crecimiento. b) Los mecanismos jurídicos se vienen garantizando con mucha prioridad con el hecho de lograr resolver los problemas que surgen ante aquellos negativos y sobre todo rebeldía que muestran muchas veces los padres de familia. En consecuencia en el presente trabajo podemos observar que los mecanismos son fundamental en el proceso de alimentos ya que con ellos el niño podrá disfrutar de su derecho tanto de exigir como recibir una manutención indispensable por parte de su padre.

2.1.3. Local

En Chimbote Requejo (2023) presentó un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00042021-0-2502-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Santa - Corongo, 2023”, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de tipo cualitativo nivel exploratoria y diseño no experimental, la recolección de datos se realizó de un expediente que fue seleccionado mediante muestreo y por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, que es validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que su parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera instancia fueron rangos de: muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia fue de rango de: muy alta muy alta y muy alta calidad. Se concluyó que su sentencia de primera y segunda instancia es de alta y mediana calidad, respectivamente.

En Chimbote Corales (2023) presentó un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00081-2017-0-2504-JPFC-01; del Distrito Judicial del Santa - cabana. 2023”, cuyo objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales es de tipo cualitativo nivel exploratoria y diseño no experimental, la recolección de datos se realizó de un expediente que fue seleccionado mediante muestreo y por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido y una lista de cotejo, que es validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que su parte expositiva, considerativa y resolutive, de la primera instancia fueron rangos de: muy alta, muy alta y muy alta; y la sentencia de segunda instancia fue de rango de: muy alta muy alta y muy alta calidad. Se concluyó que su sentencia de primera y segunda instancia es de alta y mediana calidad, respectivamente.

En Chimbote Urbina & Mostiga (2021) presentaron una investigación titulada “Necesidad de Regular la Pensión de Alimentos a los Hijos Afines y Garantizar el Principio del Interés Superior del Niño” tuvo como objetivo determinar si es necesario regular dicha pensión de alimentos de los hijos afines, así como también garantizar lo que es el principio de interés superior del niño; es un estudio de nivel cualitativo-explicativo; no experimental para su recolección de datos se recopiló información empleando la entrevista a expertos de la abogacía en el derecho de familia y derecho civil, también se empleó en análisis de jurisprudencias. Los resultados revelaron que varios juristas coincidieron que en nuestra actualidad la pensión de alimentos en nuestro sistema jurídico no está bien regulado pero que en muchas coacciones se toma en cuenta el principio de interés superior al niño. Por ello se determinó las siguientes conclusiones: 1) para verificar realmente el cumplimiento de dicha obligación alimentaria va a

afluir mucho el estado emocional y convivencia que existe entre los hijos y los padres.2) si existe una gran necesidad de regular lo que es la pensión de alimentos y así poder garantizar dicho principio. En consecuencia podemos observar que aun la ley que protege a los niños y adolescentes adolece de vacíos el cual genera que exista mucha disconformidad en los procesos.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Proceso único

Canelo (1993) “El proceso único es aquella vía de carácter procedimental donde se analiza aquellas controversias que hacen necesario dicha tutela jurisdiccional.”(p.63)

Zuta (2020) señala que el proceso único es aquella vía procedimental corta, donde los plazos establecidos son breves ya que en la audiencia única se realiza lo que es el saneamiento procesal y la actuación de las diversas pruebas presentadas por las partes. Asimismo el proceso único protege el interés social como el individual de las parte demandada y demandante en el proceso(p.48).

2.2.1.1. Regulación del proceso único

La regulación de dicho proceso está contemplada en el título II, artículo 164 del código del niño y el adolescente donde manifiesta que el proceso de alimentos se tramitara bajo el proceso único.

2.2.1.2. Principios aplicables

.Sokolich (2019) menciona que los principios en los procesos de alimentos son considerados sumamente importantes ya que tienen como fin primordial proteger los derechos del niño y el adolescente abarcando desde su concepción hasta cuando este llega a cumplir los doce años asimismo al adolescente que a diferencia del niño este será hasta los dieciocho años (p.23).

2.2.1.2.1. Principio de celeridad procesal

De acuerdo al código del niño y adolescente el principio de celeridad procesal es aquella exigencia que busca brindar un trámite breve a cada actuación procesal, evitando así las dilaciones que pretendan entorpecer los procesos.

Donayre (2018) expresa que el principio de celeridad es considerado como la conducta procesal, porque impone a los magistrados a cumplir sus deberes de forma diligente y en los plazos establecidos por la ley (p.25).

2.2.1.2.2. Principio de economía procesal

Medina (2016) menciona que este principio agiliza las diversas decisiones judiciales, asimismo procura que los procesos se desarrollen lo más rápido posible y que sean lo menos costosas en dinero (p. 54).

Donayre (2018) manifiesta que el principio de economía procesal está dirigido a la simplificación de los actos procesales, buscando así que el inicio, el trámite y la decisión del proceso se desarrollen el plazo correspondiente.

2.2.1.2.3. Principio de dirección e impulso del proceso

Chavez (2017) refiere que el principio de dirección e impulso del proceso está dirigido por el juez, ya que se le considera el director del proceso, asimismo tendrá la total responsabilidad de velar por el correcto desarrollo del proceso evitando las diversas demoras por negligencia (p. 23).

2.2.1.2.4. Principio de congruencia procesal

El principio de congruencia procesal deberá delimitar los contenidos de las resoluciones judiciales ya que estas deberán emitirse de acuerdo con las pretensiones formuladas por las

partes para que así se demuestre que existe una total identidad jurídica con relación a lo que se ha resuelto y a la peticiones (Huamani, 2017).

2.2.1.2.5. Principio de gratitud en el acceso de justicia

Guzmán (2003) afirma que el principio de gratitud en el acceso de justicia cumple un fin de interés general ya que permite que la sociedad de bajo recursos pueda acceder a una justicia gratuita sin perjuicios de costos (p.23).

2.2.1.2.6. Principio de solidaridad familiar

Quispe (2017) menciona “Obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que el parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal”(p. 18).

2.2.1.2.7. Interés superior del niño y adolescente

Guzmán (2003) manifiesta “Que es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños o adolescentes” (p.138).

2.2.2. Etapas del proceso único

2.2.2.1. Etapa postulatoria

Velazquez (2017) sostiene que “Esta etapa es la parte inicial del proceso donde se desarrollara el saneamiento del proceso, se fijara los puntos controvertido y se realizara el saneamiento probatorio” (p.11).

asimismo en dicha etapa los litigantes que concurren al juzgado debatirán temas de carácter argumentativo así como también de persuasión, cabe recalcar que con esta etapa se tiene como fin a la tutela jurisdiccional no solo para una parte sino para ambas partes (Guerra, 2010, pp.33-51).

Asimismo en esta etapa se desarrollara:

a) Las pretensiones y defensas

Moreno (2017) manifiesta que la pretensión es una declaración de voluntad donde una persona exige a otra, es por ello que esta deberá estar bien fundamentada con hechos y razones fácticas que avalen a la petición (párr. 4)

Rioja (2017) señala que con la pretensión llega a ser el contenido de una acción que está dirigida a un sujeto de derecho (párr. 4)

b) Exigencias para los requisitos de validez procesal

Moreno (2017) refiere que en esta etapa se busca la revisión de las diferentes pretensiones, asimismo se analiza rigurosamente la demanda y la contestación de la misma con el propósito de establecer que se cumplan con todos los requisitos para determinar si la demanda es admitida a trámite o simplemente es declarada inadmisibile. (párr. 4)

c) Saneamiento de la “Relación procesal por acto del juez o exigencia de las partes”

Moreno (2017) menciona que en esta etapa es donde la autoridad competente en este caso el juez tendrá que volver a examinar si realmente cuenta con aquellos presupuestos de ámbito procesal así como reevaluara si dichas condiciones cumple con el fin de la acción por parte de demandante así como del implicado a la contestación, de ser así el juez admitirá saneado dicho proceso y alegara a aplicar como consecuente el principio de celeridad. (parr.4)

d) Puntos controvertidos

Salas (2013) expresa “Es una institución que se orienta a un fin específico: la solución razonada, motivada y justa de un conflicto; la determinación del interés predominante por el derecho y la consolidación de la seguridad jurídica” (p. 230)

Asimismo mencionamos que los jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda, asimismo deberá considerar los contradichos en la contestación efectuada por el demandado.

Moreno (2017) expresa que “En esta etapa se llegara a fijar aquellos puntos que han entrado en litigio y que respecto a esto es donde las ambas partes llegaran a contender.”(párr.4)

2.2.2.2 Etapa probatoria

Monroy (2014) menciona que en esta es la segunda etapa del proceso se actuaran los diversos medios probatorios admitidos ya en el saneamiento probatorio. Asimismo las partes tienen la oportunidad de presentar ante el magistrado las pruebas pertinentes para sustentar sus diversas defensas y afirmaciones (p.33)

2.2.2.3 Etapa decisoria

Monroy (2014) refiere “Es la etapa por la cual el juez luego de analizar todas las pruebas presentadas por las partes toma una decisión y emite una sentencia” (p.33)

Salcedo (2014) “En esta etapa el juez opta por una de las preposiciones fundamentadas y aprobadas durante el desarrollo del proceso, esta fase del procedimiento es la decisión pues esta es obra exclusiva del juez” (p. 48)

2.2.2.4 Etapa impugnatoria

Monroy (2014) refiere “La parte que no se encuentra conforme con la decisión del juez, tiene derecho de exigir un nuevo examen de la decisión emitida si considera que tiene un error o le produce agravio para ello deberá hacer uso de los medios impugnatorios”(p.33).

Salcedo (2014) “En esta etapa las partes luego de la sentencia dada pueden presentar un recurso de impugnación contra la decisión del juez” (p.50)

2.2.2.5 Etapa ejecutoria

Franciskovic (2017) “La etapa ejecutoria consiste en que después que se haya expedido una sentencia esta puede ser cumplida o ejecutada.”(p.95)

Monroy (2014) sostiene que “Esta etapa está ligada al sentido final del proceso, pues permite convertir en eficaz la decisión obtenida en el proceso mediante la ejecución de la sentencia”(p.33)

2.2.3. Audiencia única

Es el acto procesal en el cual el juez reexamina la demanda, la contestación de la demanda, el emplazamiento de la demandada con la finalidad de garantizar el debido proceso, asimismo se dará la identificación de las partes, para asegurar la legitimidad que tienen para obrar como demandante y demandado, una vez verificada tal asunto y si no existe ninguna ausencia de algún requisito se procederá inmediatamente a dar por saneado el proceso, seguidamente en tal acto se propiciará la conciliación, la fijación de los puntos controvertidos y la admisión de los medios probatorios, asimismo el magistrado pedirá la formulación de los alegatos y procederá a expedir la sentencia notificando así a las partes para la presentación de su recurso de apelación.

2.2.4. La pretensión

2.2.4.1 Concepto

Rioja (2017) expresa “Es la manifestación de voluntad de un sujeto frente a otro, por ello esta debe estar contenida con los fundamentos de hecho razones fácticas que sustentan la pretensión y por la fundamentación jurídica, que el derecho subjetivo se sustenta su petición.”
(p.4)

2.2.4.2 Elementos de la pretensión

Según Rioja (2017) son tres:

a) Los sujetos

Son aquellas partes que están involucradas en el desarrollo del proceso, el demandante será quien realizara la exigencia de dicha pretensión, mientras que el demandado será el sujeto contra quien se dirige tal exigencia.

b) El objeto

Constituye en aquella utilidad que se pretende alcanzar con dicha pretensión, también esta es entendida como el pedido que busca ser reconocido por un juez.

c) La causa

Es el fundamento que contiene la pretensión, esta llega a estar conformada por los hechos, ya que en conjunto con los fundamentos jurídicos sustentan las pretensiones.

2.2.5. Teoría del caso

2.2.5.1. La demanda

La demanda es el acto procesal donde efectúa la parte, asimismo mediante ello se ejercerá la acción planteando una pretensión precisa y concreta.

Artavia (2018) manifiesta “La demanda es el acto procesal de la parte actora que inicia el proceso y que constituye una manifestación de voluntad formalmente expresada por escrito y dirigido por un órgano jurisdiccional con el fin de que inicie el proceso.” (p.1).

Bastidas (2015) manifiesta que “La demanda llega a ser un instrumento jurídico razón por el cual los denominados sujetos llegan a formular sus diversas peticiones al órgano jurisdiccional y que este lo resolverá mediante una sentencia (p.108).

2.2.5.2 Contestación de la demanda

Bastidas, (2015) señala que:

La contestación de la demanda es aquel acto jurídico donde el demandado por intermedio de ella va a dar su respuesta a la parte que lo demandó. Asimismo mediante la contestación de la demanda el demandado va a tener la posibilidad de impugnar dicho auto admisorio, además podrá exponer sus respectivos medios de defensa así como también podrá ofrecer sus medios de prueba (p. 125).

2.2.5.3 Elementos de la teoría del caso

Burbano (2014) señala que en proceso civil esta comprende de tres elementos:

- **Jurídico**

Este llega a ser el punto de partida ya que en el realizara el entablamiento jurídico de los hechos conforme a las disposiciones legales de carácter sustantivas y procedimentales.

- **Factico**

En ella se realiza la sustentación jurídica, pues se identificara los hechos más relevantes y conducentes ya que mediante él se lograra comprobar que realmente existe una conducta punible, así como también permitirá encontrar si el procesado tiene la responsabilidad o no.

- **Probatorio**

En este elemento se va sustentar lo factico ya que va a permitir establecer que pruebas pertinentes emitirán certeza para descifrar la conducta punible de dicho acusado. Es por ello que el elemento probatorio es aquel modo que permite

comprobante el órgano jurisdiccional los diversos planteamientos que se llega a formular.

2.2.5.4. Características de la teoría del caso

Las características de la teoría del caso deben empezar por ser única ya que esta tiene el deber de dominar y llegar a determinar lo que se va a realizar en dicho proceso. “Además se debe presentar en una versión determinada y clara de los hechos, descartando las versiones alternativas que restarían credibilidad; la versión tiene que ser autosuficiente, que acredite la verosimilitud de los hechos narrados, los medios de prueba idóneos que generen convicción en el juzgador” (Montoya, 2016,p. 306)

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

Cárdenas (2021) afirma que: “La prueba es aquellas razones extraídas de los medios ofrecidos que en su conjunto dan a conocer los hechos o la realidad a efecto de resolver la cuestión controvertida o el asunto ventilado en un proceso”(p.111).

Para Tarufo (2012) la prueba es el medio útil que sirve para dar a conocer los hechos o circunstancias al juez ya que mediante ella el magistrado toma conocimiento de la realidad. Por otro lado menciona que la prueba es la actividad procesal que busca dar certeza al juez con respecto a los datos que han sido aportados por dichas partes y es por ello que esta consigna un carácter fundamental en los procesos ´porque comprueba hechos que no han sido demostrados por ningunas de las partes (p.59).

2.2.6.2. Objeto de la prueba

Lo que se busca con el objeto de prueba es probarse en su totalidad los hechos, para ello se va a tener que acreditar los hechos jurídicos así como también los actos jurídicos. “La prueba es

el instrumento que utilizan las partes hace siglos para demostrar la veracidad de sus afirmaciones” (Taruffo, 2012,p.59).

2.2.6.3. Carga de la prueba

Taruffo (2012) manifiesta que la carga de la prueba llega a ser una regla de juicio de carácter subsidiario que va a permitir al órgano jurisdiccional resolver las controversias que se dan luego de haberse agotado todas aquellas actividades probatorias, ya que considera que dichas afirmaciones que han presentados las partes con respecto al hecho no han sido acreditadas.

Campos (2013) señala que “La carga de la prueba es la necesidad de las partes de probar los hechos que constituyen el supuesto fáctico de la norma jurídica que invocan a su favor a riesgo de obtener una resolución desfavorable a sus pretensiones y resistencias.”(p.203)

2.2.6.4. Fines de la Prueba

Taruffo (2012) considera: “La finalidad de las pruebas es establecer la verdad, lograr la convicción del juez así como ofrecer elementos para determinar un enunciado y alcanzar la fijación formal de los hechos procesales” (p.60).

Mientras que la doctrina acoge como finalidad de la prueba que ante el juez estas deben demostrar la verdadera existencia así como la no existencia de aquellos hechos que fueron afirmados en los (Actos postulatorios del proceso).Además dicho hecho debe estar debidamente sustentado a través de todos los medios probatorios que son regulados por la ley procesal, teniendo en cuenta que estos se darán sin tener que afectar los principios de dicha ley procesal y sobre todo constitucional que llegan a garantizarla.

2.2.6.5. Pruebas actuadas en el proceso

2.2.6.5.1. Concepto

El artículo 233° del código procesal civil establece “Documento es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”.

La prueba documental es considerada como un medio autónomo para demostrar la veracidad de un determinado hecho ya que la información que esta contiene puede ser valorada por el juez como una determinada muestra de autenticidad del hecho (Ledesma, 2028, p. 23)

Los documentos actuados en el proceso son:

- Actas de nacimiento de las menores
- Certificado de estudios
- Boletas de compras
- DNI de las menores

2.2.6.5.2. Clases de documentos

El artículo 234° del código procesal civil “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado”.

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Muñoz (2021) manifiesta que de manera natural la sentencia es aquel acto procesal donde el juez emite su decisión respecto a la pretensión solicitada por el demandante en el proceso, por otro lado en el ámbito jurídico es considerada como una resolución jurisdiccional que se puede extinguir, modificar o reconocer, tiene como objetivo resolver el fondo del asunto decidiendo si se da la estimación o la desestimación de la pretensión planteada ya que con la sentencia se da por concluida el proceso ya sea al termino de primera o segunda instancia.

“La sentencia es aquella resolución donde el contenido llega a ser decisorio, en otras palabras es una resolución donde interviene el órgano jurisdiccional quien es el encargado de dar por concluido el proceso.” (La Gaceta Jurídica 2015- p.79).

Salcedo (2014) manifiesta “Entre las resoluciones judiciales la sentencia es la resolución más importante por cuanto constituye la última resolución del proceso en una instancia” (p. 77)

2.2.7.2. Regulación de la sentencia

La sentencia está regulada en el código civil procesal en el Art.121 donde lo define como: “Mediante la sentencia el juez pone fin a la instancia o proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de la partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

2.2.7.3. Estructura de la sentencia

León (2008) la estructura se divide en tres tipos:

- **Parte expositiva**

Es la primera parte de la sentencia donde contiene las pretensiones tanto de la parte demandante como del demandado, también acoge las aquellas principales incidencias de dicho

proceso, asimismo se realizara el saneamiento del acto de la conciliación, procediendo así a la respectiva fijación de los puntos controvertidos.

- **Parte considerativa**

Es la segunda parte en donde se encontrara el fundamento y la motivación que permitirá al juez a plasmar su apreciación fáctica luego de haber analizado razonablemente para sustentar su decisión, también procederá a evaluar los diferentes hechos que el demandante y demandado alegaron y probaron.

- **Parte resolutive**

Es la última parte donde el juzgador dictara finalmente el fallo hacia las pretensiones de ambas partes de dicho proceso, además precisara los pagos de multa y los intereses legales si el caso lo requiere.

2.2.7.4. Clases de sentencias

Rioja (2017) señala las siguientes clases:

a).Sentencias declarativas

La sentencia declarativa es aquella que elimina una falta de certeza, ya sea de la eficacia o de la interpretación de dicha relación, además mediante la sentencia se solicitara una simple declaración de las situaciones jurídicas.

b).Sentencias constitutiva

La sentencia constitutiva es aquella que hace énfasis a la pretensión de algunas de las partes, pues no llega a imponer condena si no que más bien se limita a declarar tal derecho porque genera que se constituya otra nueva situación de carácter jurídico, asimismo estas no requieren de aquellos actos materiales posteriores, ya que se les considera sentencias de una actuación inmediata.

c. Sentencia condenatoria

La sentencia condenatoria busca que a través de ella se llegue a imponer una situación jurídica a los acusados por haberse encontrado culpables, cabe señalar que dichas sentencias no bastarán con ordenarse, sino que también se deberá efectivizar su cumplimiento.

2.2.7.5. Principios relevantes en el contenido de la sentencia

2.2.7.5.1. El principio de motivación

Esquiaga (2016) manifiesta que:

El principio de motivación es una obligación que fundamenta los contenidos de aquellos actos que hacen referencia a los hechos, así como también al sustento fáctico, las pruebas y los fundamentos de derecho que se llegaron a considerar para tomar una decisión.

Además con el principio de motivación se busca que la decisión que tome el juez este totalmente motivada, asimismo este requisito va a permitir al órgano jurisdiccional a argumentar lo que es la disposición de la norma jurídica.

2.2.7.5.2. El principio de congruencia

Zavaleta (2021) señala que:

Es un principio de carácter normativo que va a delimitar lo que es el contenido de dichas resoluciones judiciales, pues estas deben estar de acuerdo al sentido y sobre todo al alcance las peticiones que han llegado a formular las partes, y así pueda existir una relación jurídica con respecto a lo que se ha resuelto con las pretensiones (p. 555).

2.2.7.6. La claridad de las resoluciones

León (2008) sostiene que “para que la decisión sea racional y razonable requiere desarrollar de los argumentos que sirven de base para justificar la decisión tomada.”(p.15)

Salcedo (2014) menciona que en la claridad de una resolución judicial se expone no solamente lo que es el fallo, sino que también debe de contener los fundamentos y las partes esenciales que conllevan a la decisión del magistrado para ello esta deberá ser razonable tal y como lo establece la ley.(p.48)

2.2.7.7. La sana crítica

García (2014) menciona que la sana crítica es aquel sistema que va a conceder al juez la facultad de poder apreciar con total libertad las pruebas, siempre y cuando respete lo que es las reglas de la lógica, así como las de la experiencia. Además mediante la sana crítica el órgano jurisdiccional va a juzgar con la total verdad de las cosas, es por ello que estos valores se deben realizar sin vicios ni errores (p. 57)

2.2.7.8. Las máximas de la experiencia

Beltrán (2021) las máximas de experiencia es calificada como aquellas normas de un valor general, estas tienen una categoría amplia de dichos conocimientos, es por ello que pueden ser fundados de carácter científico o también pueden ser prejuicios de dicho juzgador (p. 4).

2.2.8. Recurso de apelación

2.2.8.1. Concepto

Jerí (s.f) manifiesta que el recurso de apelación llega a ser un mecanismo que permite que la persona mediante ella impugne una sentencia, así como también un auto con el cual no está de acuerdo. Es por ello que solo demandantes como demandados serán quienes lo invoquen (p.1)

Asimismo el recurso de apelación es considerado como uno de los más importantes porque permite que haga diversas revisiones a las resoluciones con las que los sujetos procesales no están conformes o talvez dicha resolución les está generando un agravio.

2.2.8.2. Objeto del recurso de apelación

De acuerdo al Título XII del código procesal civil en su artículo 364 establece que “El recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente”

2.2.9. La obligación alimentaria

2.2.9.1. Concepto

La obligación alimentaria llega a constituirse como un deber jurídico que se impone a una persona para que atienda la subsistencia de otra persona es por ello que esta llega a ser un derecho totalmente exigible para el que lo otorga y el que lo recibe.

De acuerdo a Isla & Novoa, (2014) manifiestan que la obligación alimentaria no solo deriva de la ley; también puede originarse en una disposición de última voluntad” (p.148).

Por otro lado si hablamos con respecto a la ley esta llega a imponer a una cierta determinación de personas con el fin de que estas lleguen a suministrar esos recursos que son imprescindibles para el desarrollo y vida del ser humano.

Asimismo Fripp (2009) señala “La obligación alimentaria implica proveer a los menores demandantes de lo necesario a la cobertura de todos aquellos rubros tradicionales y que hacen a una subsistencia en condiciones de decoro adecuadas a las circunstancias personales” (p.119).

2.2.9.2. Regulación de la obligación alimentaria

Según el código del niño y el adolescente en su Artº. 93 “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por usencia de sus de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan prestan alimentos en el orden de prelación”.

Asimismo, Reyes (2013) afirma que “Con relación a la obligación de prestar alimentos corresponde a los padres y madres afines y debe concederse mediante una ley no obstante algunos sostienen además que debe otorgarse de manera voluntaria” (p.773)

2.2.9.3. Características de la obligación alimentaria

Llauri (2016) sostiene que “El derecho de alimentos contiene las siguientes características que son de Ámbito personal, intransferible, irrenunciable, imprescriptible, intragnsible, reciproco y revisable”.

Reyes (2013) menciona que la obligación de alimentos es intransferible porque la obligación que tiene una persona a prestar alimentos no se le puede designar a otra persona ya que esta es de carácter personal y se extingue con ella misma, asimismo es divisible porque en el caso de encontrarse dos o más obligados estos con la finalidad de cumplir con las necesidades básicas del alimentista la pensión de alimentos podrá ser dividida entre todos los deudores para su cumplimiento.

2.2.9.4. Requisitos para la obligación alimenticia

Está constituida por tres uno subjetivo que es constituido por la existencia de un vínculo familiar mientras que el objetivo se caracteriza por el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad de económica del obligado.

2.2.9.5. Obligados a prestación alimenticia

De acuerdo a nuestro código civil en su artículo 474° señala que quienes se deben alimentos de manera recíproca son:

- Los Hermanos
- Los ascendientes y descendientes
- Los cónyuges

Asimismo el código de niños y Adolescentes en su artículo 93° nos dice que en primer lugar los padres son los que tienen el deber y la obligación de brindarles alimentos a sus hijos y que en casos de que estos se encuentren en ausencia o se llegue a desconocer el paradero de ambos, esta pasara a ser asumida por los hermanos más mayores, así como los abuelos, asimismo esta tendrá efecto en los parientes colaterales así sean de tercer grado.

2.2.10. La pensión de alimentos

2.2.10.1. Concepto

La pensión de alimentos es aquella que busca un determinado reconocimiento judicial donde llegue a disponer un pago hacia la pensión de alimentos ya que este es un derecho fundamental para el alimentista, asimismo la ley permite que se pueda solicitar un aumento así como también una reducción (Chávez, 2017)

Chuquiray (s.f.) señala que “La pensión de alimentos es un derecho fundamental para el alimentista, ya que le permitirá desarrollarse adecuadamente frente a los demás y de acuerdo a las necesidades que necesita por ende esta se debe incrementar o reducirse”.

2.2.10.2. Regulación

Según el en código civil; los alimentos están regulados desde el art.472° hasta el 487° Título I, Capítulo I.

Mientras que en el Código de los Niños y Adolescentes; alimentos se regulan a partir del art. 92° hasta el 97° Título I, Capítulo IV.

2.2.10.3. Criterios aplicables para la determinación de la pensión alimenticia

El artículo 481 del código civil señala “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y las posibilidades del que debe darlos, atendiendo a además

a las circunstancias personales de ambos especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor”.

2.2.11. El derecho de alimentos

2.2.11.1. Concepto

Reyes (2013) afirma “Toda persona humana, como sujeto de este derecho l, requiere además de subsistir, desarrollarse como tal, para ello se necesita de otros factores esenciales como: salud, educación, vivienda, entre otras.” (p. 773)

Llauri (2016) manifiesta que “En sentido general el derecho de alimentos es una institución jurídica, medio por el determinadas personas exigen a otra para que cubra sus necesidades básicas” como vestido, salud y educación.

2.2.11.2. Regulación según el código civil y el código de los niños y adolescentes

La constitución política del estado en su artículo 6 párrafo segundo señala que “Es deber y derecho de los padres alimentar educar y dar seguridad a sus hijos”.

El código Civil en su Art.472° señala “se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, Habitación, Vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia”.

Asimismo el Código del niño y el adolescente sustenta en su Art.92° “se considera alimentos lo necesario para el sustento, Habitación, vestido, educación, instrucción y capacidad para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto”.

2.2.11.3. Características del derecho de alimentos

Rodríguez (2021) afirma que las características son:

- **Intransmisible**

El acreedor no podrá transmitir tal derecho, es decir Cuando el alimentista fallece la ley especifica que no existirá motivo para expandir tal derecho a sus herederos por que los alimentos tienden a cubrir necesidades personalísimas e individuales.

- **Irrenunciables**

Porque los alimentos son de carácter personalísimo por lo tanto no permite que el acreedor disponga de el, ya que en caso contrario de permitirlo esta perderá toda su lógica dejando asi al niño o adolescente en el pleno abandono y la precariedad.

- **Intransigible**

Porque no se permite que las personas ostenten a disponer aquello que es fundamental para su supervivencia, asimismo tampoco se permite que otra persona pretenda reclamar el derecho de alimentos.

- **Incompensable**

El alimentante no puede negarse a cumplir con su obligación por otros motivos.

- **Reciprocó**

Es reciproco por va en función de las necesidades del acreedor y a las posibilidades del obligado.

2.2.11.4. Clases de alimentos

Berrios (2018) manifiesta que los alimentos se clasifican:

a) Voluntarios

Son voluntarios aquellos que llegan a surgir sin necesidad de tener un mandato de dicha ley, esta nace por la iniciativa del ser humano cuando tiene el deseo de atender a otras personas.

b) Legales

Son legales o también llamado forzosos aquellos que la ley los prescribe.

c) Provisionales o permanentes

Alimentos permanentes y provisionales Se le denomina permanente cuando estos han sido determinados por una sentencia y los provisionales son aquellos que se le asigno en el desarrollo del proceso.

d) La asignación anticipada de alimentos

La asignación Anticipada de Alimentos es una medida cautelar provisional que el demandante debe de pedir en el inicio del proceso, para ello deberá acreditar con la total certeza su derecho, esto le servirá para que asegure la subsistencia de los menores hasta que el Juez emane la sentencia.

2.2.11.5. Los criterios para la fijación de alimentos

Conforme al artículo 481 de nuestro código civil menciona que los alimentos serán regulados por el magistrado de acuerdo a la necesidad del menor y a las posibilidades del obligado, cabe mencionar que en acorde a la ley no es necesario hacer una exhaustiva investigación a los ingresos del obligado.

Asimismo en acorde con el artículo 568 del código procesal civil manifiesta que en caso de incumplimiento se le realizara la liquidación de las pensiones devengadas y sus intereses.

Además el artículo 482 del presente código civil nos señala que la pensión de alimentos se va a llegar a incrementar o a reducir de acuerdo al aumento o disminución de las necesidades del menor y las posibilidades del demandado.

2.2.11.6. Alimentos en un mayor de edad

De acuerdo al código civil en su artículo 473° menciona que “El mayor de 18 años solo tiene derecho a alimentos cuando no se encuentra en aptitud de atender a su subsistencia”.

Asimismo el artículo 424° del código civil señala que “subsiste la obligación de proveer al sostenimiento de los hijos mayores siempre y cuando estén siguiendo con éxito una profesión u oficio”.

Chávez (2017) menciona que para poder gozar de este derecho se debe cumplir con los criterios que solicitan los artículos 473 y 424 del código civil de caso contrario este derecho pasar a ser exonerado cuando la persona adquiriera la mayoría de edad (p.23).

2.3 Marco conceptual

Calidad.

La calidad es una medida de evaluación de un determinado proceso o servicio que cumple los diversos estándares de satisfacción y expectativas del cliente (Herrera, 2006).

Expediente

El expediente es aquella propiedad de un determinado proceso, está desarrollada paso a paso según la dimensión, las pruebas, sus desacuerdos y la participación de los sujetos procesales, asimismo esta finaliza con la sentencia de primera instancia pero en caso de existir alguna disconformidad será apelada conllevando que surja la sentencia de segunda instancia(Franciskovi, 2014)

Indicador

El indicador es aquella comparación que se da entre dos o más tipos de datos que van a servir para realizar una medida ya sea cuantitativa o de observación cualitativa, asimismo estas deben estar construidas con criterios claros y específicos porque con ellos se busca asegurar la disponibilidad de los diversos datos y los resultados (De Sena, 2012).

Variable

La variable es aquella cualidad, propiedad o característica de los diversos sujetos en estudio, asimismo también se le considera como la descripción precisa de los procedimientos y las normas que va a seguir el investigador, ya que con ellas se va poder responder las preguntas planteadas en la investigación las cuales están especificadas en los objetivos (Núñez, 2007).

2.4. Hipótesis

2.4.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia; expediente N° 00305-2020-0-2506-jp- fc-01; Distrito Judicial del Santa, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.4.2 Hipótesis específicas

- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
- De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

III METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de la investigación

La investigación es de tipo cualitativa

Cualitativa. La investigación cualitativa es aquel acercamiento metodológico que busca el sentido de las diferentes acciones sociales, percepciones y estimaciones, es por ello que no solamente tiene el propósito de indagar sino también de interpretar la calidad de los materiales empíricos que suelen ser estudios de casos, entrevistas, textos y problemáticas; asimismo la investigación cualitativa recoge sus descripciones mediante la aplicación de las técnicas y los instrumentos de la observación y las entrevistas (Monje, 2011).

3.1.2. Nivel de la investigación

El nivel de la investigación es descriptiva.

Descriptiva. Es un enfoque de investigación que tiene como objetivo principal describir y caracterizar fenómenos o situaciones tal como son, sin realizar manipulaciones o cambios en las variables, asimismo con la investigación descriptiva se busca describir de manera detallada la variable vinculada con el objeto de estudio, además se busca precisar y detallar los hechos encontrados logrando así recoger más información para las determinadas variables específicas, es por ello que para lograr con el propósito de debe recolectar datos a través de diferentes métodos, como encuestas, entrevistas, observaciones o análisis de registros existentes (Ramos, 2020).

En el nivel descriptivo del presente estudio se demostró la selección de la unidad de análisis que fue un expediente judicial, asimismo en la recolección y el análisis de datos evidencio que

las características y propiedades de las sentencias satisfacen a las exigencias de los parámetros normativos doctrinarios y jurisprudenciales.

3.2.3. Diseño de la investigación

No experimental. Es un enfoque de investigación en el que el investigador se basa en la observación de los fenómenos y acontecimientos de una manera natural, es decir el investigador no debe alterar el objeto de dicha investigación ya que esta debe mantenerse en su contexto natural para posteriormente ser analizados (Alban, Arguello, & Molina, 2020).

Retrospectiva. Es aquella que toma como base a variables que ya acontecieron en nuestra realidad sin la participación directa de los investigadores, asimismo en este tipo de investigación, los investigadores recopilan datos e información sobre eventos pasados que ocurrieron de forma natural y los analizan para obtener conclusiones y comprender mejor esos evento (Alban, Arguello, & Molina, 2020).

Transeccional. Recolectan los datos de las diversas variables que se llega a recopilar en un determinado periodo de tiempo o en un tiempo único, esta tiene como objetivo describir variables y a su vez analizar la incidencia que se ha dado en un momento, es por ello que, estas pueden abarcar diversos grupos o así como también subgrupos ya sea de personas, indicadores u objetos (Alban, Arguello, & Molina, 2020).

3.2. Unidad de análisis

Pimienta, (2000) señala que la unidad de análisis es aquella entidad fundamental que se analiza en un determinado estudio, además presenta una estructura que permite responder a un determinado problema, además con ella se realiza una conjugación material empírica que está relacionado con el problema y el cuerpo teórico, asimismo la selección de la unidad de análisis pueden sr mediante procedimientos probabilísticos o no probabilísticos.

Muestreo no probalístico de acuerdo a Pimienta, (2000) el muestreo no probabilístico es considerada una técnica que selecciona una muestra por conveniencia del investigador. En este trabajo la elección se dio mediante el muestreo no probabilístico ya que fue a criterio del investigador en (Concordancia con la línea de investigación).

3.3. Variable, definición y operacionalización

Variable son aquellas cualidades, características y propiedades que se aplica a los diversos sujetos que se tiene en estudio estos pueden ser “fenómenos personas, objetos, hechos” asimismo estas poseen una propiedad que va a permitir sufrir cambios, una medición o manipulación (Cuestas, 2009).

Operalización de la variable son aquel conjunto de métodos y técnicas que permiten definir la forma en cómo se va a observar y medir las características de la variable en la investigación (Rodríguez, Breña & Esenarro, s.f).

En este trabajo la definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 3.

3.4. Técnicas e instrumento de recolección de información

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación* y *el análisis de contenido*. Técnica son aquellas formas o procedimientos que se utiliza para obtener los datos de un determinado tema en estudio, asimismo utiliza como apoyo las herramientas del análisis la organización y la presentación de información (Soto, 2023).

Observación es aquella que capta por medio de la vista ya sea de forma directa o sistemática un hecho o una situación con relación a los objetivos de la investigación (Soto, 2023).

Análisis de contenido es aquel conjunto de herramientas que permite comprender y analizar diversos tipos de contenidos con la finalidad de extraer las ideas más importantes y resaltantes para la investigación (Quintana, 2020).

Instrumento es una herramienta en el cual permite recopilar y medir la información que ha sido recogida de diversas fuentes con la finalidad de evaluar los resultados del objeto de estudio (Quintana, 2020).

Lista de cotejo es un instrumento estructurado de evaluación donde se plasmas los criterios y desempeño que se va a seguir en una investigación para lograr resolver los objetivos, asimismo con ello se va a calificar si logra o no logra la presencia de estos elementos (Quintana, 2020).

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6 Aspectos éticos

En la elaboración de la investigación se tiene en cuenta los principios de justicia, buena fe, veracidad, respeto a las personas, a la intimidad, la dignidad y derechos del autor y propiedad intelectual, estos compromisos se evidencian en la Declaración de compromiso ético y no plagio, éste se inserta como **anexo 6**.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de sentencia de primera instancia. Pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta				
		Motivación de los hechos				X				[13 - 16]	Alta				
										[9- 12]	Mediana				
		Motivación del derecho					X			[5 -8]	Baja				
										[1 - 4]	Muy baja				

		1	2	3	4	5									
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta					
							[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.1 ,5.2 y 5.3 de la presente investigación

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta porque su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Pensión alimenticia

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones			Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy Alta				Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5				[1 - 8]	[9-16]	[17-24]	[25-32]	[33- 40]	
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte	Aplicación del Principio		1	2	3	4	5	10	[1 - 4]						Muy baja
										[9 - 10]						Muy alta
40																

	resolutiva	de congruencia					X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6 de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta porque la parte expositiva, considerativa y Resolutiva fueron de calidad: muy alta, muy alta, muy alta.

V. DISCUSIÓN

De acuerdo a los resultados obtenidos la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia en el expediente N° 003052020-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa, fueron de rango muy alta y muy alta calidad.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Dicha sentencia fue emitida por el juzgado de paz letrado de Nuevo Chimbote del distrito judicial del Santa donde al momento de realizar la valorización de cada uno de los medios probatorios presentados por las partes procesales en el proceso, revelan que estas fueron de una calidad muy alta, con respecto a sus partes expositiva considerativa y resolutive (cuadro 1).

La parte expositiva de la sentencia de acuerdo a sus sub dimensiones de la introducción y la postura de las partes y de su respectivo análisis evidenciaron ser de un rango de calidad muy alta porque para la elaboración de la sentencia de acuerdo al artículo 122° del Código Procesal Civil y por tratarse de un proceso único tramitado por el código por el código del niño y adolescente, se evidenció una buena identificación de las partes procesales, el número de expediente y la pretensión del demandante quien solicitó una pensión de S/350 nuevos soles para cada una de sus hijas, asimismo se observó que el juzgador realiza la individualización al demandante y demandada, dicha resolución tiene relación con las pretensiones planteadas porque presentan un lenguaje claro y comprensible.

La parte considerativa de la sentencia contiene dos sub dimensiones que están muy bien identificadas como la motivación de hechos y motivación de derecho, estas partes demostraron ser de rango muy Alta respectivamente, porque el magistrado de acuerdo al artículo 197° del Código Procesal Civil realizó la correcta valoración, admisión y actuación de los medios

probatorios presentadas por ambas partes, asimismo de acuerdo al artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes y al artículo 6° párrafo segundo de la Constitución Política que señala que “es deber y derecho de los padres alimentar, educar, y dar seguridad a sus hijos”(…) “todos los hijos tienen iguales derechos y deberes” se evidenció la necesidad de las alimentistas ya que el juez en todo el proceso prevaleció el principio de interés superior del niño y adolescente, también el juzgador tomo en cuenta las posibilidades económicas de la demandada realizando un análisis profundo a los ingresos y la capacidad de la demandada con la finalidad de emitir su sentencia congruente y bien fundamentada.

La parte resolutive se determinó de acuerdo a las dos sub dimensiones el principio de congruencia y descripción de la decisión, estas demostraron ser de rango Muy Alta respectivamente ya que se evidencia la aplicación de ambas reglas que además guardan una total relación entre la parte expositiva y considerativa, asimismo se evidencia claridad en lo que se decide u ordena, por todo ello el juzgador expresó el fallo de su decisión donde por tratarse de un derecho fundamental para la subsistencia de las menores le dio la razón al demandante pero esto fue en parte porque no se le asignó el monto solicitado en su pretensión finalmente ordenó que la demandada acuda con una pensión alimenticia favor de sus menores hijas.

Es así que estos datos al ser comparados con lo encontrado por Requejo (2023) en su investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 0004-2021-0- 2502-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Santa - Corongo, 2023”, concluyó que la calidad de su sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia obtuvieron ambas un rango de muy alta y muy alta calidad, de acuerdo a sus parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales con estos resultados obtenidos se logra afirmar que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda una total relación

con lo encontrado por el autor de la investigación citada ya que nuestras sentencias de primera y segunda instancia en estudio evidenciaron tener un rango de muy alta y muy alta calidad, por ello nuestras sentencias contempla una calidad de estudio muy positivo.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

En dicha sentencia de vista fue emitida por el Segundo Juzgado de Familia de Nuevo Chimbote donde al momento de emitirse tal sentencia de acuerdo al cumplimiento de los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, se obtiene, la calidad de rango Muy Alto esto se determinó en base a los resultados obtenidos en su parte expositiva así como resolutive y considerativa en referencia a la (Cuadro 2).

En la Parte expositiva se hizo la valoración de las sub dimensiones de la introducción y la postura de las partes las cuales evidenciaron ser de rango muy alto respectivamente ya que en esta parte el magistrado del proceso de segunda instancia si expone respectivamente el encabezado, el asunto, las partes procesales y el objeto de impugnación, asimismo se evidencia la congruencia de las pretensiones del demandado y demandante, en cuanto a los puntos controvertidos estos demuestran que si existe una claridad en su contenido.

La parte considerativa se determinó su calidad de acuerdo a sus dos sub dimensiones que fueron de la motivación de hechos y motivación de derecho donde demostraron ser de rango muy Alta respectivamente, por ello en la motivación de hechos se evidencian que han sido probados así como también se evidencia la fiabilidad de las pruebas presentadas, asimismo se evidencia que existe una correcta aplicación de la sana crítica y las máximas de experiencia y la claridad, finalmente en la motivación de derecho se evidencia que las normas aplicadas por el magistrado fueron las correctas ya que justifican y respetan los derechos fundamentales y guardan relación entre los hechos y pretensiones solicitadas por el demandante y demandado.

La parte resolutive se determinó de acuerdo a las dos sub dimensiones que son el principio de congruencia y descripción de la decisión donde mostraron ser de rango Muy Alta respectivamente, ya que el juez advierte que el monto fijado para las menores son razonables y proporcionales, por ello concurrió a confirmar la sentencia de primera instancia y ordenó que la demanda cumpla con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado, más intereses legales que se hayan generado.

Es así que estos datos al ser comparados con lo encontrado por Corales (2023) presentó un trabajo titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00081-2017-0-2504-JPFC-01; del Distrito Judicial del Santa - Cabana. 2023”, concluyó que la calidad de su sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia obtuvieron ambas un rango de muy alta y muy alta calidad, de acuerdo a sus parámetros normativo, doctrinarios y jurisprudenciales con estos resultados obtenidos se logra afirmar que lo obtenido dentro de nuestro estudio guarda una total relación con lo encontrado por el autor de la investigación citada ya que nuestras sentencias de primera y segunda instancia en estudio evidenciaron tener un rango de muy alta y muy alta calidad, por ello nuestras sentencias contempla una calidad de estudio muy positivo..

Teniendo como criterio teórico Llauri (2016) señala: “Que alimentos es una institución jurídica, por el cual determinadas personas tienen el derecho de exigir a otra para que cubra sus necesidades básicas como vestido, salud y educación” por ello el magistrado debe emanar su decisión fundamentada en derecho y acorde a las formalidades de las leyes, por tal razón esta sentencia de vista nos demuestra que cumplen con todos los parámetros normativos establecidos en cual hace que su calificación sea de rango muy alta.

VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos se concluye que, de acuerdo a su objetivo general, la sentencia de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia obtuvieron un rango de muy alto, muy alto ya que la sentencia de primera instancia llego a alcanzar un valor 38, mientras que la de segunda instancia alcanzo un valor de 40 en cual nos demuestra que cumplieron con todos los parámetros de la lista de cotejo.

- Con respecto al primer objetivo específico determinar la calidad de sentencia de primera instancia se concluyó que esta fue de rango muy alto ya que sus tres partes resultaron ser muy alta, muy alta, muy alta respectivamente, ante ello la parte expositiva demostraron el número de expediente, los datos de las partes procesales y las pretensiones del demandante y demandada, asimismo en la parte considerativa se concluyó que esta obtuvo una debida motivación de hecho y derecho el cual permitió que se haga la correcta la valoración de la prueba y la fijación de los puntos controvertidos, asimismo en la parte resolutive se cumplió con los diversos parámetros exigidos, permitiendo que se aplique de manera correcta el principio de congruencia, obteniendo así una buena descripción de la decisión emitida por el magistrado donde declaro fundada en parte la demanda interpuesta por el demandado contra la demandada por ende todo ello cual ayudo a alcanzar un rango de muy alta calidad.
- Con respecto al segundo objetivo específico determinar la calidad de sentencia de segunda instancia se concluyó que esta fue de rango muy alto ya que sus tres partes resultaron ser muy alta, muy alta, muy alta respectivamente, ante ello la parte

expositiva demostraron el número de expediente, los datos de las partes procesales y la pretensión de la parte apelante, asimismo en la parte considerativa se concluyó que esta obtuvo una debida motivación de hecho y derecho el cual de manera clara y precisa, demostró que la decisión emitida en la primera instancia estaba totalmente motivado y de acuerdo a lo que emite la ley, asimismo en la parte resolutive se cumplió con los diversos parámetros exigidos, permitiendo que se aplique de manera correcta el principio de congruencia, obteniendo así una buena descripción de la decisión emitida por el magistrado donde confirma fundada en parte la demanda interpuesta por el demandado contra la demandada por ende todo ello cuadyudo a alcanzar un rango de muy alta calidad.

VII. RECOMENDACIONES

- Seguir realizando una rigurosa y correcta aplicación de las normas, para así lograr una buena calidad de sentencias, ya que con ello se evitará posibles equivocaciones que surjan en el desarrollo de la ejecución del proceso.
- Se recomienda a los abogados a utilizar correctamente los artículos y los principios al momento de redactar sus demandas y contestaciones ya que deben tener en cuenta que estas deben estar acorde a sus pretensiones solicitadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albán, G. P., Arguello, A. E., & Molina, N. E. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Recimundo*, 166-170. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7591592.pdf>
- Artavia, S. (2018). La demanda y su contestación. *Revista Artiavia & Barrantes*, pag.1. https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf
- Baldino, M. N. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económica del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 8. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/81/415/>
- Baldino, M. N & Romero D. (2020). La pensión de alimentos en la normativa peruana: una visión desde el análisis económico del derecho. *Revista Oficial del Poder Judicial*. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/81/415/>
- Bastidas, P. (2015). Demanda, contestación y sus vicisitudes. *Revista Advocatus*, pag 108-110. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/5442776.pdf>.
- Beltran,, R. (2021). Las máximas de la experiencia y su reconstrucción conceptual y argumentativa en sede jurisdiccional. *Revista Ius et Praxis*, pag.4. https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S07180012202106
- Berrios, R. E. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo]. Repositorio de la USAT. http://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/1132/3/TL_BerriosRodriguezDanaeStephany.pdf.pdf

- Burbano, A. M. (2014). Construcción de la teoría del caso : <https://Repository.ugc.edu.co/bitstream/handle/11396/5244/Teor%C3%ADacaso.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, W. (2013). Aplicabilidad de la teoría de las cargas probatorias dinámicas al proceso civil peruano. Apuntes especiales *Revista del poder judicial*, pag.203. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/281/331>
- Canelo, R. (1993). El proceso único en el código del niño y adolescente. *Procesal civil* pag.63-64. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/14271/14890/0>
- Cárdenas, M. h. (2021). Medios Probatorios. *Revista Lp derecho*, 111-130. <https://content.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/08/MediosprobatoriosChristian-C%C3%A1rdenas-Manrique.pdf>
- Corales, V. J. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia; expediente N° 00081-2017-0-2504- JP-FC-01; del distrito judicial del Santa - Cabana. 2023.* [Tesis para obtener título profesional de abogado- Universidad Católica los ángeles de Chimbote]. Repositorio de la Uladech. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/32919>
- Cuestas, E. (2009). Variables. *Revista de la facultad de ciencias médicas*, 118-122. <https://revistas.unc.edu.ar/index.php/med/article/view/23463>
- Chavez, R. M. (2017). *La oralidad dentro del juicio oral en el proceso de responsabilidad penal de adolescentes.* [Tesis Pregado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio de la UTP. http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/739/6/Ruth%20Chavez_Sara%20SalasYul

[mer%20Hanco Trabajo%20de%20Suficiencia%20Profesional T%3%ADtulo%20Profesional 2017.pdf](#)

Chuquiray, G. (s.f.). *Reducción de pensión de alimentos*. Cámara de diputados. <http://www.padresdivorciados.es/pdf/pension-de-alimentos-en-peru.pdf>

Defensoría del pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. Informe N° 001-2018-DP/AAC. <https://www.defensoria.gob.pe/wpcontent/uploads/2018/08/DEFENSORIAALIMENTOS-JMD-27-07-18-2.pdf>

De Sena, A. (2012). Que son los indicadores. *Revista Research Gate*, 163. <https://blogs.fcpolit.unr.edu.ar/egm/files/2018/05/DeSenaQu%3%A9esunindicador.pdf>

Donayre, M. (2018). Cumplimiento del principio de igualdad ante la ley y la efectividad en la sanción de los jueces supremos titulares de la corte suprema del peru: pag.73. <http://repositorio.uwiener.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2713/1/ TESIS%20Donayre%20Milagros.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Duelles, K. I. (2018). *La prueba análisis jurídico comparativo del proceso civil y arbitral* [Tesis para optar el título de abogada, Univeridad de Piura]. Repositorio de la UDEP. https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Esquiaga, J. (2016). *La motivación de las decisiones judiciales en el Derecho*. Revicyhluz. https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3316_la_motivacion_de_las_decisiones_judiciales_ezquiaga_2012.pdf

- Franciskovic, B. (2017). Estableciendo precisiones entre la etapa ejecutoria y el proceso de ejecución . *Revista Lumen* , pag. 93-102. [https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/download/575/490/13"](https://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/download/575/490/13)
- Franciskovi, R. A. (2014). Los expedientes judiciales: experiencias de antaño y hogaño. *Revista Ius Inkarrri*, 240 <https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/view/4153>
- Fripp, M. A. (2009). Alcance de la obligación alimentaria. *Revista Derecho y ciencias sociales*, pag.116-127.<https://revistas.unlp.edu.ar/dcs/article/view/11302>
- Gaceta Jurídica, (2015). Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales.(1era edición).El búho.E.I.R.L.<https://www.gacetajuridica.com.pe/prductos/gaceta-civil-procesal-civil?landing=true>
- Gamboa, E. (2021). *El principio de interes superior del niño y adolescente en las sentencias de alimentos del distrito judicial de Lima Este, en época de pandemia 2020-2021*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado- Universidad Peruana de Americas].<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/1686/TESIS%20ERIKA%20GAMBOA%20QUINTANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Garcia, L. F. (2014). Elementos de la sana critica en el proceso civil. *Revista Scielo* , pag.3.http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012474412014000200004
- Gómez V. (2020). *La perfecta aplicación de la tabla de pensiones alimenticias por parte de los operadores de justicia del ecuador* [Tesis para obtener el título profesional de abogado - Universidad de Guyaquil].

<http://repositorio.ug.edu.ec/bitstream/redug/50729/1/Valeria%20G%c3%b2mez%20B DER%20-%20TPrG%20131%20-%202020.pdf>

- Guerra, J. M. (2010). La postulación y la comparecencia en el proceso civil peruano. *Revista internauta de practica juridica* ,pag. 37-51.
- Guzmán, J. (2003). Comentarios al código del niño y adolescente. Justicia especializada, jurisdicción y competencia. *Revista Foro jurídico*, pág. 138-142. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/18292>
- Herrera, J. R. (2006). El concepto de calidad,un marco conceptual. *Ingenieria Revista de la universidad de Costa Rica*, pag 108. <https://www.redalyc.org/pdf/441/44170517008.pdf>
- Huamachumo de la Cuba, L. E. (2005). Estandarización de la carga procesal de Poder Judicial de la República del Perú: Un enfoque factorial estructurado. *Revista Tecnia*, pag.15. <https://doi.org/10.21754/tecnica.v15i1.451>
- Huamani, H. (2017). La responsabilidad penal del infractor frente a las normas jurídicas en el marco normativo en el Distrito judicial-Lima Sur, pag. 5. <http://repositorio.autonoma.edu.pe/bitstream/AUTONOMA/517/1/LUDENA%20GAL INDO%20BREWER%20Y%20HUMANI%20GU TIERREZ% 20HECTOR.pdf>
- Isla, & Novoa. (2014). Derecho a recibir alimentos para el menor de edad . *Revista de la investigacion juridica de estudiantes* ,pag. 148-150. <http://revistas.upagu.edu.pe/index.php/NU/article/view/199/149> .
- Jerí, J. G. (s.f.). Recurso de apelación. *Tesis digitales Unmsm*, pag.1. https://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/jeri_cj/Cap3.pdf

- Leon, R. (2008). *Manual de redacción de resoluciones judiciales*. Lima: Academia de la magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/92>
- Ledesma, N. M. (2028). La prueba documental electrónica. *Revista Foro Juridico*, 23. [https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/19832/19876/.](https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/download/19832/19876/)
- Llauri, B. (2016). *El derecho alimentario. Ley en derecho*. <https://leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/>
- Medina, F. (2016). *Vulneración de los principios de interés superior del niño e igualdad al aplicarse similares medidas de protección tanto a los niños y adolescentes de 12 a 14 años en el conflicto con la ley penal*. [Tesis para obtener el título de abogada, Universidad privada Antenor Orrego]. Repositorio de la UPAO. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/3865/1/REP_DER_FAT_IMA_ME_DINA_VULNERACION.PRINCIPIOS.INTERES_DATOS.pdf
- Montoya ,J. A. (2016).La teoría del caso en un denominado nuevo código procesal penal. *Revista Ius inkarri*.pag.306. [https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/download/91/81/183.](https://revistas.urp.edu.pe/index.php/Inkarri/article/download/91/81/183)
- Monroy, J. M. (2014). La postulación del proceso en el código procesal civil. *Revista Themis*23,pag.33. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10957>
- Monje, A. C. (2011). *Metodología de la investigación cuantitativa y cualitativa*. Guia Didactica. <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-lainvestigacion.pdf>

- Moreno, J. D. (2017). *La justicia de la pretensión*. Almacén de Derecho. <https://alacenederecho.org/la-justicia-la-pretension>.
- Morales, J. M. (2012). La oralidad en el código procesal civil peruano. *Revista de la Universidad católica de Iperu*, pag.4. <file:///C:/Downloads/206Texto%20del%20art%C3%ADculo-8004-1-10-20120412.pdf>
- Muñoz, S. M. (2021). *La sentencia en el proceso civil*. [Tesis posgrado, Universidad de Valladolid]. Repositorio de la UVADOC. https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/51987/TFGD_01337.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Núñez, F. M. (2007). *Las variables: estructura y función en la Hipotesis*. Investigación Educativa. <https://gc.scalahed.com/recursos/files/r161r/w24762w/Definiciondelasvariables.enfoqueytipodeinvestigacion.pdf>
- Pantoja, R. N. (2018). Cuando la procesión va por dentro: reflexiones sobre la crisis de la administración de justicia en el Perú. *Revista Ius Vocatio*, 1(1), 41-46, 42. <https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/iusVocatio/article/view/429>
- Pimienta, L. R. (2000). *Encuestas probabilísticas vs no probabilísticas*. Política y Cultura. <https://www.redalyc.org/pdf/267/26701313.pdf>
- Quintana, P. S. (2020). *La Operacionalización de variables*. Pensando en investigar <https://unsm.edu.pe/wp-content/uploads/2020/05/silvestre-quintana-articulo-unsm-1305-2020.pdf>
- Quispe, J. M. (2017). *Criterio de los jueces de paz letrado y el quantum de la pensión alimenticia para los hijos en el Distrito de Chimbote 2018*. [Tesis para obtener el título de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la UCV. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/37445>

- Ramos, G. C. (2020). Los alcances de una investigación. (2020). *Revista Ciencia America*, 3. [file:///C:/Users/ROSALES/Downloads/DialnetLosAlcancesDeUnaInvestigacion7746475%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/ROSALES/Downloads/DialnetLosAlcancesDeUnaInvestigacion7746475%20(2).pdf)
- Ramirez, C. H. (2020). *El principio de interes superior del niño frente a la ausencia del obligado alimentante*. [Tesis para obtener título profesional de abogado-Universidad San Ignacio de Loyola]. <https://repositorio.usil.edu.pe/server/api/core/bitstreams/3107f29a-4e71-4e50-8d06195163e844ce/content>
- Reyes, N. (2013). Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso. Trujillo. *Revista Normas legales y sociedad anónima* <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489/>.
- Requejo, Q. J. (2023). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, expediente N° 00004-2021-0-2502-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Corongo. 2023*. [Tesis para obtener título profesional de abogado Universidad Católica los ángeles de Chimbote]. Repositorio de la ULADECH. <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/33897>
- Rioja, A. (2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rodríguez, I. R. (2021). *Todo lo que debes conocer sobre el derecho de alimentos*. Pasión por el derecho. <https://lpderecho.pe/derecho-alimentos-caracteres-fijacion-conyuge-hijosprorateo/>
- Rodriguez, R., Breña, O., & Esenarro, D. (s.f.). Las variables. *Revista de Ingenieria y tecnología*, 20. <https://3ciencias.com/wp-content/uploads/2021/10/Las-Variables.pdf>

Salas, S. (2013). Sanamiento procesal y fijación de los puntos contravertidos. *Revista IUS ET VERITAS* pag.47, 230.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/11943>.

Salcedo, C. (2014). *Practica del derecho civil y procesal civil III*. pp. 45-53 Lima: Fondo editorial de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega UIGV.
<https://fondoeditorialuigvcuadernos.wordpress.com/2016/04/22/practicadederechocivil-y-derecho-procesal-civil-iii/>

Soto, A. M. (2023). *Variables, dimensiones e indicadores en una tesis*.
<https://tesis-ciencia.com/2018/08/20/tesis-variables-dimensiones-indicadores/>

Suarez, M. (2020). *Análisis de la sentencia número 012-17 de la corte constitucional en la cual se planteó inconstitucionalidad del artículo 137 del código orgánico general de procesos y su afectación al cumplimiento del pago pensión alimenticia* [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Católica de Cuenca]. Repositorio de la UCACUE. <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/452e63a9-af55-49a4-96403f3bd7702b45>

Taruffo, M. (2012). *La prueba, artículos y conferencias*. Trujillo: Metropolitana. pp.59-60
<https://letrujil.files.wordpress.com/2012/01/la-prueba-michele-taruffo.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

- Urbina, C & Mostiga, N. (2021). *Necesidad de Regular la Pensión de Alimentos a los Hijos Afines y Garantizar el Principio del Interés Superior del Niño*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio de la UCV. [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81679/M%c3%b3stiga_A NL-Urbina_NCN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/81679/M%c3%b3stiga_A%20NL-Urbina_NCN-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Velazquez, R. (2021). Postulación del nuevo proceso civil. *Revista jurídica del instituto peruano de estudios forenses*, pag.11. <http://www.librejur.info/index.php/revistajuridica/article/download>
- Victorio, K. (2019). *Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018*. [Tesis para obtener el título profesional de abogado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrion]. Repositorio de la UNDAC. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2205/1/T026_71271679_T.pdf
- Zavaleta, C. R. (2021). El principio de la congruencia. *Revista de la universidad nacional de trujillo*, pag.557. <https://www.sptss.org.pe/wp-content/uploads/2021/10/Homenajebodas-de-plata-full-553-558.pdf>
- Zuta, V. E. (2020). Los procesos de alimentos de niños, niñas y adolescentes en tiempos de COVID-19. *Revista Polemos*, pag.48.: <https://polemos.pe/los-procesos-de-alimentos-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-tiempos-de-covid-19>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01: LA MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TÍTULO: CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00305- 2020-0-2506-JP-FC- 01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - 2024

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	METODOLOGÍA
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00305-2020-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00305-2020-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2024.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión alimenticia, en el expediente N° 00305-2020-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. ambas son de rango muy alta, respectivamente.	Tipo de investigación según el nivel de profundidad: descriptivo Tipo de investigación según el tipo de datos: cualitativa Diseño de la investigación: No experimental – Retrospectivo y Transversal
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	Técnicas de recojo de datos: la observación y análisis de contenido Instrumento de recojo de datos: Lista de cotejo Unidad de análisis: dos sentencias de primera y segunda instancia, pertenecientes a un solo proceso judicial. Criterios de elección del proceso judicial: pretensión judicializada de tipo contencioso, con interacción de ambas partes; con aplicación de pluralidad de instancias y concluido por sentencias. La elección no fue aleatoria se aplicó el método por conveniencia.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.	

ANEXO 2: SENTENCIAS EXAMINADAS – EVIDENCIA DE VARIABLE EN ESTUDIO

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00305-2020-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A y C

RESOLUCION NUMERO: CINCO

Nuevo Chimbote, diez de mayo Del dos mil veintiuno

I. PARTE EXPOSITIVA

Asunto

Se trata de la demanda de folios 08 a 10, interpuesta por A contra de B sobre **ALIMENTOS**, a fin de que se fije una pensión alimenticia a favor de los menores C y D, conforme a los fundamentos de su propósito.

Fundamentos de la demanda

- i). Señala que, el recurrente y la demandada luego de una convivencia procrearon a sus menores hijas C y D de 17 y 7 años de edad, la cual están acreditadas con las respectivas actas de nacimiento que se anexan.
- ii). Agrega que, el 05 de diciembre del 2018 según acta de conciliación 791-2018 se arribó a una conciliación con un acuerdo total en la cual se le otorga la tenencia de sus menores hijas hasta que cumplan la mayoría de edad, en dicha conciliación la demandad se comprometió

acudir con una pensión de alimentos de 200.00 soles para cada una de sus hijas, lo cual no fue consignada en la mencionada acta de conciliación.

iii). Refiere que, desde el día que se arribó a una conciliación el recurrente ha sostenido los gastos de educación, salud, alimentación, vestido y recreación de sus hijos y no existe razón o excusa para que la demanda no cumpla con su responsabilidad de asistir a sus menores hijas. Entre otros argumentos que expone.

Fundamento de la contestación de la demanda

iv). Por su parte la demandada al contestar sus demanda, señala que es completamente falso que se haya desentendido de sus hijas ni menos es verdad que no les acuda con suma alguna de dinero para su alimentación, que precisa que de mutuo acuerdo verbal que el alquiler del inmueble que registra a nombre de su persona iba a cobrar el demandante de alimentos de sus menores hijas ubicado en el proyecto de habilitación Urbana Paseo del Mar Manzana L 14 lote 16 de nuevo Chimbote.

v). Indica que el, el demandante nos solo actúa temerariamente al incoar su demanda, sino que pretende el pago de una suma exorbitante como pensión de alimentos a sabiendas que su condición es de independiente (venta de colonias, que en aras de prevalecer sus derechos y no perjudicarse directamente depositara el alquiler del inmueble para los alimentos de sus menores hijas conforme se había pactado en el centro de conciliación con el demandante cobre del arrendamiento del inmueble, y que el demandante lo desconozca.

Actuación procesal

Mediante resolución número uno de folios 12, se admite a trámite la demanda. En vía del proceso único, corriéndose traslado de la misma a la demandada por el plazo de cinco días para su contestación, bajo percibimiento de ser declarado rebelde; habiendo sido emplazada el demandado con la demanda, anexos y admisorio conforme se advierte en autos.

La demandada mediante escrito de fecha 10 de noviembre de 2020 se apersona y contesta la demanda en los términos que expone, por lo que mediante resolución número dos, el Juzgado

tiene por apersonado a la demandada, por contestada la demanda, y procede a señalar fecha para la audiencia única, la misma que se lleva a cabo conforme se aprecia del acta de fecha 21 de abril de 2021 con la concurrencia de las partes, declarándose saneado el proceso, de igual manera, se frustra la etapa de conciliación, se fijan los puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios correspondientes, por lo tanto el proceso se encuentra expedito para sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA

Del proceso judicial

1. La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil(1), dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)

Valoración de la Prueba

2. Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: *“La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.”* Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.

Puntos controvertidos

3. Del acta de audiencia única de fecha 21 de abril de 2021 se verifica que se fijó como puntos controvertidos los siguientes: I.- Determinar la existencia de las necesidades de las alimentistas C (por derecho propio) y de D, en su calidad de menor de edad. II.- Determinar la capacidad y posibilidades económicas de la demandada; III.- Determinar si la pensión alimenticia debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.

Definición de alimentos

4. Los alimentos proviene de la palabra *Alimentum* que significa nutrir, se entendía que el individuo era alimentado desde el punto de vista físico y espiritual, y esto implica satisfacción de las necesidades de alimentación, vivienda, salud y recreación ; sin embargo, con el transcurrir de los tiempos se ha estado ampliando el concepto de alimentos y es que a la fecha y conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa:

“La comida o porción de alimentos”, sino que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto; para el autor Héctor Cornejo Chávez: “Los Alimentos comprende todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según el rango y condición social”

Del derecho alimentario del menor

5. La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “*Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.*” (...) “*Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.*”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “*lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del*

adolescente”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.

Obligación de acudir con una pensión alimenticia

6. La obligación de acudir a un hijo con una pensión alimenticia obedece a que previamente se verifiquen ciertos aspectos de vinculación familiar entre el presunto obligado y la persona en favor de quien se solicita la prestación, por ello, se debe tener presente que el simple hecho de estar acreditado de manera indubitable el vínculo familiar de los alimentistas y la demandada, ésta última se encuentra en la obligación de acudir con una pensión alimenticia a favor de sus hijos, como ha ocurrido fehacientemente en el caso de autos, pues este hecho se encuentra debidamente acreditado con las actas de nacimiento que obran de folios 02 Y 04, de la cual se aprecia que la demandada B reconoció como sus hijas a los menores alimentistas C y D, quienes actualmente tienen 18 y 08 años de edad respectivamente. En tal sentido, la obligación de alimentar a sus menores hijos, por ser la madre, se encuentra establecido, cuya pensión deberá ser fijada según las necesidades de los menores, posibilidades de la obligada y/o obligaciones a las que se halle sujeto.

De las posibilidades económicas del demandado

7. Por su parte la demandada mediante escrito de contestación de demanda de folios 25, adjunta como medio probatorio la declaración jurada de ingresos, medio probatorio que será valorado en su conjunto, de conformidad con el Artículo 188° del Código Procesal Civil; de dicho documento que obra a folios 18, se advierte que refiere percibir en su calidad de trabajadora independiente (vendiendo colonias) percibiendo la suma de 300.00 soles mensuales; empero, al tratarse de un documento elaborado por la propia parte demandada, debe tomarse como referencial, máxime si la fijación de alimentos no se encuentra en función a lo que perciba la demandada sino a la capacidad de quien deba darlos, debiendo de agenciarse de todos los medios necesarios para asumir con responsabilidad dicha función.

8. Por su parte el demandante en sus fundamentos de demanda manifiesta que el acta de conciliación arribada con la demandada se comprometió en acudir como pensión de alimentos para sus hijas de 200.00 Soles para cada una, lo cual no fue consignado en la mencionada acta, error del cual se arrepiente y por el cual procede a demandarla; al respecto, la emplazada en su escrito de absolució n refiere que se quedó de mutuo acuerdo verbal con el demandado que el alquiler del inmueble que registra a su nombre iba a cobrar el demandante para los alimentos de sus menores hijas; sin embargo, ante la ausencia de medios probatorios específicos que acrediten de manera taxativa el ingreso económico de la demandada, es de aplicac ión en la presente causa lo prescrito en el último párrafo del Artículo 481° del Código Civil “no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos “, norma sustantiva que nos permite determinar que el caudal económico de la obligada puede inferirse mediante presunciones, más aún si conforme ella misma ha referido cuenta con ingresos por el alquiler del inmueble de su propiedad, tal y conforme se tiene acreditado con la copia literal del inmueble sito en Paseo del Mar Manzana LL4 Lote 16 del distrito de Nuevo Chimbote obrante a folios 22.

8. Ahora bien, corresponde verificar a la suscrita las cargas familiares que ostenta la demandada, es así que revisados los actuados procesales podemos apreciar que presenta un certificado de nacido vivo a un varón con fecha 07 de junio de 2020, por lo que se determina que cuenta con otro hijo más, conforme se advierte de folios 21.

9. Que, al momento de fijar los alimentos, el Juez debe tener en cuenta: a) las necesidades de quien los pide y b) las posibilidades de quien debe darlos. En cuanto al primer supuesto como se ha expuesto el estado de los alimentistas se presume por ser C menor de edad, por lo tanto se infiere que viene cursando estudios primarios, en cuanto a la alimentista ahora mayor de edad D, con la documentación adjuntada por el demandante mediante escrito de fecha 21 de abril de 2021, se puede advertir que esta próxima a cursar estudios superiores y por tanto requiere también de una pensión adecuada. En cuanto al segundo supuesto debe verificarse si la demandada está en condiciones de acudir a las alimentistas con la pensión que se demanda, esto es, que el Juez debe considerar las circunstancias personales de la demandada y las obligaciones que deba cumplir. Ante ello, se tiene en cuenta los ingresos mensuales que percibe en su calidad

de vendedora de colonias, además de la renta que percibe por el alquiler de su vivienda, en cuanto a este punto vale reiterar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara la demandada sino su capacidad para generar ingresos teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, siendo así debe tenerse en cuenta que la emplazada es una persona joven que cuenta con 41 años de edad, y que presenta un aparente buen estado de salud, al no haber demostrado sufrir de incapacidad física o mental que le impida trabajar, esto en concordancia con el artículo 481° del Código Civil, que nos hace referencia a las posibilidades con las que cuenta la obligada, encontrándose dentro de ellas las posibilidades de trabajar y procurarse lo necesario para atender los alimentos reclamados.

Determinación de la pensión alimenticia

10. De lo actuado en el proceso, se advierte que las alimentistas para los que se solicita la pensión se encuentran dentro de la esfera de atención de su padre el demandante, quien tiene el deber de velar por la satisfacción de las necesidades de sus hijas, conforme lo establece el Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; por lo tanto, la demandada en su calidad de madre quien no ejerce la custodia de sus hijas tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a sus necesidades; siendo así, se dispone fijar como pago mensual la suma razonable de doscientos soles a favor de cada alimentista.

Del inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales

11. En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

Del registro de deudores alimentarios morosos

12. Por último, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o

acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III, PARTE RESOLUTIVA

Por estas consideraciones y estando a lo dispuesto en el artículo 57° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con criterio de conciencia que la Ley autoriza, la Señora Juez del Juzgado de Paz Letrado Permanente de Nuevo Chimbote, impartiendo Justicia a Nombre de la Nación:

FALLO:

I. Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por don A contra B sobre **PENSIÓN ALIMENTICIA**; en consecuencia, **ORDENO** que la demandada acuda a favor de sus hijas C y D de **CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES MENSUALES (S/.400.00)** a razón de doscientos soles para cada hija. Dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.

II. HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.

III. DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese por cédulas.

SENTENCIA DE SEGUNDA INTANCIA

SENTENCIA DE VISTA

2° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00305-2020-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : X

ESPECIALISTA : Z

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A y C

RESOLUCION NUMERO: NUEVE

Nuevo Chimbote, veinticinco de marzo del año dos mil veintidós.

1. MATERIA DE APELACION

Es materia de apelación, la sentencia contenida en la resolución número cinco, de fecha diez de mayo del dos mil veintiuno, inserto a folios 69 a 75, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra B , sobre pensión alimenticia; en consecuencia, ordena que la demandada acuda a favor de sus C y D , con la suma de CUATROCIENTOS y 00/100 soles (S/.400.00), a razón de doscientos soles para cada hija. Dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos.

2.- FUNDAMENTO DE LA APELACION

El abogado de la parte demandada formula recurso de apelación contra la aludida sentencia, en los siguientes términos:

2.1 La resolución impugnada incurre en grave error, pues no se ha fundamentado: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien lo solicita; 2) La posibilidad de quien los pide, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Asimismo, ha omitido fundamentar cuales son los medios probatorios que ha logrado establecer las necesidades

de los alimentistas. Además, no existe fundamentación respecto a la capacidad económica y obligaciones de la demandada, y no se ha tenido en cuenta que la emplazada no cuenta con trabajo fijo. Finalmente, no existen fundamentos objetivos y razonados para determinar el monto de la pensión en la suma de cuatrocientos soles.

2.2. Las documentales presentadas por el demandante, con fecha 21 de abril de 2021, no fueron puestos de conocimiento a la emplazada, para ejercer su derecho al contradictorio, pese a ello, la A quo, en el considerando noveno de la sentencia ha valorado dichas documentales, y con ello fija la pensión de alimentos para C, quien es mayor de edad.

2.3. En el fundamento octavo de la sentencia, la A quo, ha consignado lo que expuso el demandante: “que en el acta de conciliación arribada con la demandada, se comprometió en acudir como pensión de alimentos para sus hijas, en la suma de doscientos soles para cada una, lo cual no fue consignado en la mencionada acta, error del cual se arrepiente y por el cual procede a demandarla”, y el A quo fija la pensión en la suma de cuatrocientos soles, a razón de doscientos soles para cada hija, es decir, ha fijado el monto de la pensión alimenticia como ha expresado el demandante; sin embargo, lo correcto es que ambas partes arribaron a un acuerdo conciliatorio sobre la pensión alimenticia en la suma de doscientos soles, atendiendo a las posibilidades económicas de la demandada.

2.4 La A quo ha tomado en cuenta los ingresos por alquiler de inmueble que percibe la demandada, ubicado en Urb. Paseo del Mar Mz LL4 Lote 16 – Nuevo Chimbote; sin embargo, la Juez no ha considerado lo manifestado por la emplazada que en dicho inmueble se encuentra viviendo la hija mayor del demandante, E, donde actualmente convive con su esposo H, quien es el abogado del demandante, y que por ello la emplazada no percibe ningún ingreso económico.

2.5 Precisa que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, y ha quedado acreditado en autos que el demandante es odontólogo de profesión, percibiendo la suma mensual de dos mil soles, con lo que puede cubrir en parte las necesidades de los alimentistas. Mientras que su patrocinada percibe la suma de trescientos soles mensuales por la venta de colonias, ingresos que son eventuales; asimismo, recientemente alumbró a su menor hijo L, a quien acude con los

cuidados propios de una madre, lo que le impide generar mayores ingresos a los de la venta de colonias, y que fijar una pensión de alimentos ascendente a cuatrocientos soles, sería desproporcional, dado a las posibilidades de la emplazada.

3. FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR REVISOR:

Primero: Del objeto de la apelación

Conforme a lo dispuesto por el artículo 364 del Código Procesal Civil, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada, confirmada o revocada, total o parcialmente.

Segundo: de la obligación alimentaria

“La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”

Análisis del caso concreto

1. Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios,

Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.

2. En cuanto al **estado de necesidad de los alimentistas**; tratándose de menores de edad le es de aplicación el Instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios, contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que los alimentistas no se encuentran en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.

3. Debe tenerse en cuenta que el principio del interés superior del niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De ahí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

4. La menor alimentista D , de 9 años de edad, a quien se presume su estado de necesidad, le asiste no solo la alimentación, sino también gastos de educación, vestimenta, habitación, salud, recreación, entre otros, que no requieren mayor acreditación, puesto que en base a las máximas de la experiencia y a través de un razonamiento lógico jurídico, dada su minoría de edad, sus necesidades no necesitan acreditarse en detalle, pues como se ha expuesto, estas se presumen, a tenor de lo dispuesto en el artículo 281°3 del Código Procesal Civil, lo cual se encuentra ajustado a derecho en la medida que los hijos menores de edad al encontrarse bajo la esfera de la patria potestad de sus padres, dependen económicamente de éstos, tanto en su bienestar moral y

material, asimismo que al producirse su natural desarrollo, sus necesidades se van incrementando.

5. Si bien, el apelante precisa que no se puso en conocimiento las documentales presentadas por el demandante, con escrito de fecha 21 de abril de 2021 (comunica que la alimentista C, ingresó a la Universidad Nacional del Santa), para ejercer su derecho al contradictorio y con ello se fijó la pensión para la citada alimentista; sin embargo, debe tenerse en cuenta que la demanda de alimentos se presentó cuando la citada alimentista contaba con 17 años de edad, pues nació el 15 de febrero de 2003, tal como se advierte de su partida de nacimiento, y la fecha de presentación del escrito de demanda fue el 18 de setiembre de 2020, tal como se advierte del Sistema Integrado Judicial, por lo tanto, no resulta exigible que la citada alimentista acredite su estado de necesidad, esto es, que viene cursando estudios universitarios exitosos, tal como lo señala el artículo 483 del Código Civil.

6. En cuanto a las posibilidades económicas que ostenta la demandada. Si bien, la emplazada ha señalado como uno de sus agravios que percibe la suma de trescientos soles mensuales por la venta de colonias, ingresos que son eventuales; y que fijar una pensión de alimentos ascendente a cuatrocientos soles, sería desproporcional, dado a sus posibilidades económicas.

7. De los medios probatorios aportados al proceso, se advierte lo siguiente: i) La demandada en su declaración jurada de ingresos económicos ha declarado que se desempeña como independiente (vendiendo colonias), percibiendo como remuneración la suma de S/300.00 soles mensuales aproximadamente; sin embargo, cabe indicar que este despacho tiene criterio uniforme en el sentido que las declaraciones juradas, al ser un documento elaborado por la misma parte, no determina que lo que aparece allí sea cierto, necesitando de otros medios probatorios para corroborar que sea cierto lo que allí aparece; asimismo, en audiencia única de fecha 21 de abril del 2021, en la etapa conciliatoria, ofreció la suma de S/200.00 soles para sus hijos; de ser así, resulta poco creíble que sus ingresos económicos sean de trescientos soles mensuales aproximadamente como afirma, ya que los cien soles restantes, razonablemente no alcanzaría para cubrir sus gastos personales, infiriéndose así que sus ingresos económicos son superiores a los trescientos soles que dice percibir de manera mensual. ii) Además, como parte de las circunstancias personales de la emplazada, ésta es una persona de 42 años, en aparente

buen estado de salud, tal como se advierte de la copia de ficha Reniec, inserto a folios once, no padece de alguna incapacidad física o mental que le impida o limite trabajar, lo que quiere decir que bien podría redoblar esfuerzos y trabajar para generarse mayores ingresos económicos y poder de esta manera cumplir con la pensión alimenticia fijada; y si bien la apelante señala que no cuenta con trabajo fijo; empero, ello no es óbice para fijar la pensión de alimentos, toda vez, que de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil que señala: “No es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar alimentos”; la demandada deberá asumir responsablemente su obligación alimentaria que tiene, pese a que no se tiene certeza del monto exacto de sus ingresos, esforzándose por trabajar para satisfacer las necesidades de alimentos de sus hijos.

8. Respecto a las **obligaciones familiares (Carga Familiar)** que ostenta el accionado es preciso advertir que: El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.” (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N.º 04493-2008- PA/TCLIMA seguida por H).

9. Siendo como se indica, se ha podido determinar que la demandada cuenta con un deber familiar más, extremo que ha sido valorado por la A quo, tal como se advierte del considerando octavo de la sentencia. Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que en base al principio de paternidad responsable, la demandada al procrear más hijos, es porque cuenta con las posibilidades económicas de poder cumplir con una pensión alimenticia que se ajuste a las necesidades alimentarias de cada uno de ellos, pues, no se puede entender el procrear más hijos sin estar en las condiciones mínimas de asistirles en sus elementales necesidades, poniendo en riesgo la vida e integridad de los mismos.

10. Respecto a la determinación de la pensión de alimentos; la apelante indicó que no existe fundamentos objetivos y razonados para determinar el monto de la pensión en la suma de cuatrocientos soles, suma que no guarda proporcionalidad ni razonabilidad con sus posibilidades económicas, toda vez que no tiene trabajo estable.

11. Al respecto, es preciso mencionar que, según la Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC, denominado “El Proceso de Alimentos en el Perú: Avances, dificultades y retos” realizado por la Defensoría del Pueblo, su fecha julio 2018, en una de sus conclusiones, sostiene: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación.”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, monto que sólo cubre el rubro alimentación propiamente dicha, no así los demás aspectos como el vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que si bien, el promedio de la canasta familiar antes descrita no constituye uno de los presupuestos legales para la determinación del quantum de la obligación alimentaria, es importante tener en cuenta dichas recomendaciones para establecer el monto de la pensión alimenticia; lo contrario, implicaría establecer una pensión alimenticia desconociendo los valores de la canasta familiar, que debe incidir para determinar a cuánto ascienden las necesidades de la menor de edad y alimentista mayor de edad.

12. Por otro lado, se ha llegado a inferir que los ingresos económicos de la demandada son superiores a lo que expone en su declaración jurada de ingresos económicos (trescientos soles mensuales por la venta de colonias); asimismo, se ha llegado a determinar como parte de sus circunstancias personales que es una persona de 42 años de edad, sin impedimento ni limitación para el trabajo; por lo tanto, podría redoblar esfuerzos y trabajar para generarse mayores ingresos económicos y poder de esta manera cumplir con la pensión alimenticia fijada; por lo que este despacho considera que la pensión alimenticia fijada por la juez de origen, resulta razonable y proporcional entre las necesidades de los alimentistas y las posibilidades económicas de la demandada, por lo tanto dicho monto debe confirmarse, en merito a las consideraciones antes

expuestas; teniendo en cuenta además “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4° de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones, las siguientes:

Artículo 3

1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.

2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. Artículo 27.

1.-Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. (Resaltado agregado).

2.-A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.(...) (Resaltado agregado).

3.-Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño (...) (Resaltado agregado).

Teniendo en cuenta que el artículo 55° de la Constitución establece que “Los tratados celebrados por el Estado y en vigor forman parte del derecho nacional” y que la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución prevé que “Las normas relativas a los derechos y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y con los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por el Perú”, no queda sino convenir en que los contenidos de tal Convención sobre los Derechos del Niño resultan vinculantes en el ordenamiento jurídico peruano.” (Sentencia recaída en el expediente seguido por doña (...), número 02132- 2008-PA/TC. ICA); de allí que, siendo la demandada la progenitora de la alimentista menor de edad, le compete el proveer de todo lo necesario para que su crecimiento se realice en las mejores condiciones de vida; importando por tanto, el mayor esfuerzo que sus padres puedan realizar a favor de su bienestar.

13. La apelante señala que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres, y ha quedado acreditado en autos que el demandante es odontólogo de profesión, percibiendo la suma mensual de dos mil soles, con lo que puede cubrir en parte las necesidades de los alimentistas.

14. Sobre el particular, es sabido que por el ejercicio de la patria potestad, atribuida a los padres como consecuencia de la filiación matrimonial o extramatrimonial - ésta última a través del reconocimiento voluntario o declaración judicial de paternidad o maternidad – “... producen para los padres numerosos deberes que tienden a la protección de los hijos mientras dura su minoría de edad. Estos deberes, que afectan a la persona y al patrimonio del menor de edad, no podrían cumplirse eficazmente sin otorgar amplias facultades a los padres sobre la persona y bienes del mismo, denominándose patria potestas al conjunto de facultades que se otorgan a los padres sobre sus hijos menores para el cumplimiento de los deberes que la paternidad les impone.” De allí que, la patria potestad emerge como el conjunto de obligaciones y derechos correspondientes al ser humano que logra engendrar descendencia y conlleva facultades de representación durante la minoría de edad del hijo y la administración de sus bienes, así como los deberes recogidos en la norma legal para asegurar el desarrollo integral de la prole.

15. Es así que, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad constatada legalmente, el que se sustenta en lo

previsto por el inciso 1 del artículo 423 del Código Civil, concordante con el inciso b) del artículo 74 del Código de los Niños y Adolescentes, y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; por lo que, ambos padres están en la obligación de coadyuvar en los alimentos de sus hijos.

16. Como se expuso en los considerandos precedentes, se ha verificado los presupuestos o criterios para fijar los alimentos, conforme lo establece el artículo 481° del Código Civil; no obstante, debe tenerse en cuenta que dicho articulado se modificó mediante Ley N° 30550, publicada el 05 de Abril del 2017 en el Diario Oficial el Peruano, en el siguiente extremo:

“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor. El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. (lo resaltado es nuestro)

Es decir, se agrega un segundo párrafo al artículo 481 del Código Civil, en el extremo que deben tenerse en cuenta, además, el trabajo doméstico no remunerado de uno de los obligados en el cuidado de los alimentistas y que ello constituye un aporte económico; es decir, se pretende, no sólo reconocer el trabajo de uno de los padres en la crianza de sus hijos, sino, además, como una forma de aportar alimentariamente a los mismos. En el caso de autos, es el demandante quién está asumiendo el cuidado y protección de las alimentistas, además de cumplir con su obligación alimentaria.

17. La apelante señala que la A quo, fija la pensión en la suma de cuatrocientos soles, a razón de doscientos soles para cada hija, como lo expresó el demandante cuando suscribieron el acta de conciliación; pero lo correcto es que ambas partes arribaron a un acuerdo conciliatorio sobre

la pensión alimenticia en la suma de doscientos soles, atendiendo a las posibilidades económicas de la demandada.

18. Al respecto, en la sentencia emitida por el Juzgado de Paz Letrado, no se aprecia que la Juez haya fijado el monto de la pensión alimenticia teniendo en cuenta lo que ha expuesto el demandante, tal como se lee del considerando octavo de la aludida sentencia; y si bien precisa que ambas partes arribaron a un acuerdo conciliatorio sobre la pensión alimenticia en la suma de doscientos soles; empero, visto el acta de conciliación N° 791-2018, de fecha cinco de diciembre de 2018, inserto a folios 6 a 7, no se aprecia dicho acuerdo.

19. La apelante indica que la A quo ha tomado en cuenta los ingresos por alquiler de inmueble que percibe la demandada, ubicado en Urb. Paseo del Mar Mz LL4 Lote 16– Nuevo Chimbote; sin embargo, la Juez no ha considerado lo manifestado por la emplazada que en dicho inmueble se encuentra viviendo la hija mayor del demandante, E, donde actualmente convive con su esposo H, quien es el abogado del demandante, y que por ello la emplazada no percibe ningún ingreso económico.

20. Sobre el particular, en la contestación de demanda de la emplazada en el punto 2.2. señaló que por acuerdo verbal con el demandado, quedaron que el alquiler del inmueble que registra a su nombre, ubicado en el Proyecto Habilitación Urbana Paseo del Mar Mz Ll 4 Lote 16 – Distrito de Nuevo Chimbote, que iba a cobrar el demandante era para los alimentos de sus menores hijas; empero dicha afirmación no ha sido demostrada por la emplazada con algún medio probatorio, pero lo que si resulta cierto, es que la demandada es propietaria del citado inmueble, tal como se demuestra con la hoja denominada registro de predios emitido por la Sunarp, y al ser ello así, en virtud a lo dispuesto en el artículo 281 del Código Procesal Civil⁵ se infiere que la emplazada cuenta con medios económicos mayores a los expone en su declaración jurada, pues es de conocimiento público que los inmuebles ubicados en dicho Proyecto, tienen un precio considerable en cuanto a su costo.

21. La apelante señala que la Juez no ha considerado lo manifestado por la emplazada que en dicho inmueble se encuentra viviendo la hija mayor del demandante, E , donde actualmente convive con su esposo H, quien es el abogado del demandante, y que por ello la emplazada no

percibe ningún ingreso económico. Al respecto, en autos, no obra medio probatoria alguna que demuestre dicha afirmación, por lo tanto, dicho extremo no se encuentra demostrado.

4. DECISIÓN

Por estas consideraciones y de conformidad en parte con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de folios 101-106; la Juez del Segundo Juzgado de Familia, impartiendo justicia a nombre de la Nación:

RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número **cinco** (ver fojas 69-75), de fecha diez de mayo del dos mil veintiuno, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por don A contra B, sobre pensión alimenticia; en consecuencia, ordena que la demandada acuda a favor de sus hijas C y B , de CUATROCIENTOS y 00/100 soles (S/.400.00), a razón de doscientos soles para cada hija. Dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos, con lo demás que contiene la resolución apelada. Notificada que sea la presente resolución en el modo y forma de ley, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.

ANEXO 3. REPRESENTACIÓN DE LA DEFINICIÓN, OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE

Aplica a la sentencia de primera instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 1RA. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de primera instancia.</p>	<p>EXPOSITIVA</p>	<p>Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado

		Postura de las partes	<p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

		<p>Motivación del derecho</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).
			<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El

	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

VARIABLE EN ESTUDIO	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
<p>SENTENCIA DE 2da. INSTANCIA</p> <p>La sentencia es una resolución judicial en el cual se materializa la función jurisdiccional y la decisión que el Estado adopta respecto de un conflicto sometido por las partes a la competencia de los jueces de segunda instancia.</p>	<p align="center">EXPOSITIVA</p>	<p align="center">Introducción</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. 2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. 3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.
			<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).

		<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
	<p>CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción</p>

			<p>respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p>

			<p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>
--	--	--	---

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

APLICA A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/no cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? No cumple/si cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

APLICA A LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

I. DIMENSIÓN: EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

II. DIMENSIÓN: CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

III. DIMENSIÓN: RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple /No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

	<p>contra B.</p> <p>1.2.-Petitorio La demandada acuda con una pensión alimenticia de Trecientos cincuenta para cada una.</p> <p>1.3.-Fundamentos de la demanda</p> <p>1.3.1 Luego de una convivencia procrearon a sus menores hijas C y D de 17 y 7 años de edad, la cual están acreditadas con las respectivas actas de nacimiento.</p> <p>1.3.2 La demandada mediante conciliación se comprometió acudir con una pensión de alimentos de 200.00 Soles para cada una de sus hijas cual no fue consignado en la mencionada acta de conciliación.</p> <p>1.3.3.-El demandante señala que desde la conciliación ha sostenido los gastos de educación, salud, alimentación, vestido y recreación de sus hijos y no existe razón o excusa para que la demandada no cumpla con su responsabilidad de asistir a sus menores hijas.</p>	<p>proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.4.- Fundamentos jurídicos</p> <p>La demanda está amparada en el artículo 402° del código civil, artículos 424° y 425° del código procesal civil, artículo 6 del código de los Niños y adolescentes, artículo 92 del Código de los niños y adolescentes.</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si</p>				<p style="text-align: center;">X</p>						

	<p>II.- SANAMIENTO DEL PROCESO</p> <p>2.1 Admisión y emplazamiento de la demanda</p> <p>Se admitió a trámite la demanda de pensión alimentos mediante resolución N° uno, interpuesta por el demandante, en representación de su menor hija, en la vía del proceso único, se dan Por ofrecidos los medios probatorios que se indican, Asimismo se corre traslado a la demandada para la respectiva contestación en un plazo de cinco días.</p> <p>III.-CONTESTACION DE LA DEMANDA</p> <p>3.1.- Argumentos de defensa de la demandada</p> <p>3.1.1.-La demanda B se apersona a los autos, contestando la demanda en los términos que precisa y ofreciendo sus medios probatorios.1.-Es completamente falso que se haya desatendido de sus hijas ni menos es verdad que no les acuda con suma alguna de dinero para su alimentación, que precisa que de mutuo acuerdo verbal que el alquiler del inmueble que registra a nombre de su persona iba a cobrar el demandante para los alimentos de sus menores hijas ubicado en el Proyecto de Habilitación Urbana Paseo del Mar manzana L14, lote 16 de Nuevo Chimbote.2.-Que, el demandante no solo actúa temerariamente al incoar su demanda, sino que pretende el pago de una suma exorbitante como pensión de alimentos</p>	<p>cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a sabiendas que su condición es de independiente (venta de colonias), que en aras de prevalecer sus derechos y no perjudicarse directamente depositara el alquiler del inmueble para los alimentos de sus menores hijas conforme se había pactado en el centro de conciliación con el demandante sobre del arrendamiento del inmueble, y que el demandante lo desconozca.</p> <p>IV.- FIJACION Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA UNICA</p> <p>Mediante Resolución número dos, se absuelve la demanda y se tiene por apersonado a la demanda, y así mismo se fija fecha y hora para la audiencia única. Razón por la cual se lleva a cabo la audiencia en la resolución número cuatro que se desarrolla satisfactoriamente con la concurrencia de dichas partes quedando el estado del proceso dictarse sentencia.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N°00305-2020-0-2506-JP-FC-01

Lectura: El Anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2 Parte considerativa de la primera sentencia–Pensión Alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><u>PARTE CONSIDERATIVA</u></p> <p><u>PRIMERO.- Proceso Judicial:</u> La finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, acorde a lo previsto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, dentro de un debido proceso como garantía constitucional. Asimismo, es preciso tener en cuenta que conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones jurídicas (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas).</p> <p><u>SEGUNDO.- Valoración de pruebas.-</u> Conforme lo establece el artículo 197° del Código Procesal Civil, el Juez debe valorar los medios probatorios</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p>					X					

	<p>en forma conjunta y utilizando su apreciación razonada, tal como así se establece en la Cas. N° 2558-2001-Puno, publicada en el Periódico Oficial El Peruano el día 01-04-2002: “La apreciación razonada está emparentada con el hecho que la ley no impone normas generales para acreditar algunos hechos, ni determina abstractamente el valor de las pruebas, sino que deja al juzgador en la libertad para admitir toda prueba que estime útil al esclarecimiento de la verdad y para apreciarla conforme a las reglas de la lógica y de la experiencia común; se trata de un convencimiento lógico y motivado, basados en medios probatorios objetivos.” Además, la carga de la prueba corresponde a quién afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos, tal como lo establece el artículo 196° del Código Procesal Civil.</p> <p>TERCERO.- Los puntos controvertidos: se fijó como puntos controvertidos los siguientes: Determinar la existencia de las necesidades de las alimentistas, Determinar la capacidad y posibilidades económicas de la Demandada, Determinar si la pensión alimenticia debe señalarse en monto fijo en caso de ampararse la demanda.</p> <p>CUARTO.-Alimentos: Conforme a nuestras normas legales los alimentos no solamente significa: “La comida o porción de alimentos”, sino</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										18
		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s)</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>que también comprende: habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del menor e inclusive los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.</p> <p>QUINTO.- Derecho alimentario del menor: La Constitución Política del Estado en su Artículo 6, párrafo segundo, señala que: “<i>Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.</i>” (...) “<i>Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes.</i>”, dentro de este contexto normativo el Artículo 92 del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, contiene mayores elementos como prestación para los niños y adolescentes a diferencia del Artículo 472° del Código Civil, porque define a los Alimentos como: “<i>lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente</i>”; por ello, los Niños y Adolescentes a diferencia de las personas mayores son acreedores de una prestación de alimentos adecuados y en ningún caso de alimentos estrictamente necesarios sino se estaría afectando su interés superior y su derecho al desarrollo integral como derechos humanos específicos.</p> <p>SEXTO.- Determinación de la pensión alimenticia: el</p>	<p>norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que</i></p>							
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--

X

	<p>Artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337; por lo tanto, la demandada en su calidad de madre quien no ejerce la custodia de sus hijas tiene el deber de contribuir con una pensión alimenticia digna y adecuada, acorde a sus necesidades; siendo así, se dispone fijar como pago mensual la suma razonable de doscientos soles a favor de cada alimentista.</p> <p>SETIMO.- inicio y vigencia de la pensión alimenticia y sus intereses legales: En aplicación del Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y según lo previsto en los Artículos 566°, 567°, 568° y 571° del Código Procesal Civil, aplicable al caso de autos, la pensión alimenticia fijada en esta resolución debe pagarse por periodo adelantado y empieza a regir a partir del día siguiente de la fecha de la notificación de la demanda de pensión alimentaria. Con respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.</p> <p>OCTAVO.- Registro de deudores alimentario morosos: la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las</p>	<p><i>hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00305-2020-0-2506-JP-FC-01

Lectura: El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango Muy alta y Alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	<p>intereses legales respectivos, sin costas ni costos del proceso.</p> <p>2.- HAGASE SABER al demandado que en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de su obligación alimentaria establecida en esta sentencia se le seguirá el procedimiento de deudor alimentario moroso prevista en la Ley N° 28970.</p> <p>3.- DÉSE CUMPLIMIENTO, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia. Notifíquese por cédulas.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					10
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00305-2020-0-2506-JP-FC-01

Lectura: El Anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango Muy Alta, y Muy alta calidad, respectivamente.

	<p>número cinco a(folios 69-75) que fue emitida por el segundo juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote que declara fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante, en contra de la demandada sobre pensión de alimentos; ordena que la demandada acuda a favor de sus hijas, con la suma de CUATROCIENTOS y 00/100 soles (S/.400.00), a razón de doscientos soles para cada hija.</p> <p><u>II.-FUNDAMENTOS DE LA APELACION POR PARTE DE LA DEMANDADA</u></p> <p>La parte demandada formula recurso de apelación contra la aludida sentencia.</p> <p>1).- La resolución impugnada incurre en grave error, pues no se ha fundamentado: 1) La existencia de un estado de necesidad de quien lo solicita; 2) La posibilidad de quien los pide, y 3) La existencia de una norma legal que establezca dicha obligación. Asimismo, ha omitido fundamentar cuales son los medios probatorios que ha logrado establecer las necesidades de los alimentistas. Además, no existe fundamentación respecto a la capacidad económica y obligaciones de la demandada, y no se ha tenido en cuenta que la emplazada no cuenta con trabajo fijo. Finalmente, no existen fundamentos objetivos y razonados para determinar el monto de la pensión en la suma de cuatrocientos soles.</p> <p>2).- Las documentales presentadas por el</p>	<p><i>que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>demandante, con fecha 21 de abril de 2021, no fueron puestos de conocimiento a la emplazada, para ejercer su derecho al contradictorio, pese a ello, la A quo, en el considerando noveno de la sentencia ha valorado dichas documentales, y con ello fija la pensión de alimentos para una de sus hijas , quien es mayor de edad.</p> <p>3). Sobre el fundamento octavo de la sentencia, la A quo, ha consignado lo que expuso el demandante: “que en el acta de conciliación arribada con la demandada, se comprometió en acudir como pensión de alimentos para sus hijas, en la suma de doscientos soles para cada una, lo cual no fue consignado en la mencionada acta, error del cual se arrepiente y por el cual procede a demandarla”, y el A quo fija la pensión en la suma de cuatrocientos soles, a razón de doscientos soles para cada hija, es decir, ha fijado el monto de la pensión alimenticia como ha expresado el demandante; sin embargo, lo correcto es que ambas partes arribaron a un acuerdo conciliatorio sobre la pensión alimenticia en la suma de doscientos soles, atendiendo a las posibilidades económicas de la demandada.</p> <p>4).- La A quo ha tomado en cuenta los ingresos por alquiler de inmueble que percibe la demandada, ubicado en Urb. Paseo del Mar Mz LL4 Lote 16 – Nuevo Chimbote; sin embargo, la Juez no ha considerado lo manifestado por la emplazada que en dicho inmueble se encuentra viviendo la hija mayor del demandante, donde</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X						
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>actualmente convive con su esposo quien es el abogado del demandante, y que por ello la emplazada no percibe ningún ingreso económico.</p> <p>5).- La obligación alimentaria corresponde a ambos padres, y ha quedado acreditado en autos que el demandante es odontólogo de profesión, percibiendo la suma mensual de dos mil soles, con lo que puede cubrir en parte las necesidades de los alimentistas. Mientras que su patrocinada percibe la suma de trescientos soles mensuales por la venta de colonias, ingresos que son eventuales; asimismo, recientemente alumbró a su menor hijo, a quien acude con los cuidados propios de una madre, lo que le impide generar mayores ingresos a los de la venta de colonias, y que fijar una pensión de alimentos ascendente a cuatrocientos soles, sería desproporcional, dado a las posibilidades de la emplazada.</p> <p>III.- ADMISION DEL RECURSO DE APELACION</p> <p>El recurso de apelación se interpuso dentro del respectivo plazo de ley.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00305-2020-0-2506-JP-FC-01

Lectura: El Anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”.</p> <p><u>IV.1 Análisis concreto</u></p> <p>CUARTO.- Los presupuestos legales de la obligación de alimentos: son tres: Uno subjetivo, Constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481 del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho.</p> <p>1.-Estado de necesidad de los alimentistas; Tratándose de menores de edad le es de aplicación el Instituto de la Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios, contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que los alimentistas no se encuentran en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención Preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</i></p>												
														20

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2.-El principio del interés superior del niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, dispone: “En todas las Medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”. Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De ahí que, en virtud a este principio las acciones del Estado, la sociedad, la comunidad y la familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.</p> <p>3. Las posibilidades económicas que ostenta la demandada. Si bien, la emplazada ha señalado como uno de sus agravios que percibe la suma de trescientos soles mensuales por la venta de colonias, ingresos que son eventuales; y que fijar una pensión de alimentos ascendente a cuatrocientos soles, sería desproporcional, dado a sus posibilidades económicas.</p> <p>4. Los medios probatorios aportados De los medios probatorios aportados al proceso, se advierte lo siguiente: i) La demandada en su declaración jurada de ingresos económicos ha declarado que se desempeña como independiente (vendiendo colonias), percibiendo como remuneración la suma de S/300.00 soles mensuales aproximadamente; sin embargo, cabe indicar</p>	<p><i>contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>				X			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

<p>que este despacho tiene criterio uniforme en el sentido que las declaraciones juradas, al ser un documento elaborado por la misma parte, no determina que lo que aparece allí sea cierto, necesitando de otros medios probatorios para corroborar que sea cierto lo que allí aparece; asimismo, en audiencia única de fecha 21 de abril del 2021, en la etapa conciliatoria, ofreció la suma de S/200.00 soles para sus hijos; de ser así, resulta poco creíble que sus ingresos económicos sean de trescientos soles mensuales aproximadamente como afirma, ya que los cien soles restantes, razonablemente no alcanzaría para cubrir sus gastos personales, infiriéndose así que sus ingresos económicos son superiores a los trescientos soles que dice percibir de manera mensual. ii) Además, como parte de las circunstancias personales de la emplazada, ésta es una persona de 42 años, en aparente buen estado de salud, tal como se advierte de la copia de ficha Reniec, inserto a folios once, no padece de alguna incapacidad física o mental que le impida o limite trabajar, lo que quiere decir que bien podría redoblar esfuerzos y trabajar para generarse mayores ingresos económicos y poder de esta manera cumplir con la pensión alimenticia fijada; y si bien la apelante señala que no cuenta con trabajo fijo; empero, ello no es óbice para fijar la pensión de alimentos, toda vez, que de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 481° del Código Civil que señala: “No es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar alimentos”; la demandada deberá asumir responsablemente su obligación alimentaria que tiene, pese a que no se tiene certeza del monto exacto de sus ingresos, esforzándose por trabajar para satisfacer las necesidades de alimentos de sus hijos.</p> <p>las obligaciones familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que: El</p>	<p><i>ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivación de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica.”</p> <p>4.- Determinación de la pensión de alimentos; la apelante indicó que no existe fundamentos objetivos y razonados para determinar el monto de la pensión en la suma de cuatrocientos soles, suma que no guarda proporcionalidad ni razonabilidad con sus posibilidades económicas, toda vez que no tiene trabajo estable.</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00305-2020-0-2506-JP-FC-01

Lectura: El Anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.6 Parte resolutive de la segunda sentencia. Pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>V.- DECISION:</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad en parte con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de folios 101-106; la Juez del Segundo Juzgado de Familia, impartiendo justicia a nombre de la Nación: SE RESUELVE: CONFIRMAR la sentencia emitida mediante resolución número cinco (ver fojas 69-75), de fecha diez de mayo del dos mil veintiuno, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante contrala demandada, sobre pensión alimenticia; en consecuencia, ordena que la demandada acuda a favor de sus hijas, de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple</p>					X						

	<p>CUATROCIENTOS y 00/100 soles (S/.400.00), a razón de doscientos soles para cada hija. Dicha pensión rige a partir del día siguiente de la notificación de la demanda, más el pago de los intereses legales respectivos, con lo demás que contiene la resolución apelada. Notificada que sea la presente resolución en el modo y forma de ley, devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>									<p>10</p>
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</i></p>				<p>X</p>					

		<i>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00305-2020-0-2506-JP-FC-01

Lectura: El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango Muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6: DECLARACIÓN JURADA DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS SOBRE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00305-2020-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA. 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común. También declaro que al examinar las sentencias tuve acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, estos datos se protegen para preservar su identidad y sus derechos constitucionales. El análisis de las sentencias tiene como sustento jurídico la norma del artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente, declaro que la presente investigación es auténtica, y es el resultado de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual. Las fuentes usadas están en las citas y demás datos en las referencias bibliográficas conforme orienta las normas APA. Para los fines que corresponda se suscribe y se estampa la huella digital la misma que se encuentra registrada en el DNI. Chimbote, Junio del 2024.



Tesista Rosely Medalit Portalatino Rosales

DNI: 74481180

Código orcid: 0000-0002-0054-3916

Código de estudiante: 01061810124

ANEXO 07. EVIDENCIAS DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO

